PROCESO DE SUSTANCIACIÓN: NORER, Joaquín Miguel.

R63/A-3.

CUSPE

1799

GOBIERNO DE ARAGON

T. M. T. Zaragoza ano de 1801

Demanda

De D.n Joachin Miguel Moxex, y sus hijos mayores y menores vecinos de la Villa de Caspe

contra

El Sival de su Mag.d Ayuntam.to y Sindico Procurador de dha Villa, y Comendador de la misma su dueño Temporal

sobre

Inclusion de vn Infanzon

263/3

Dor R. Mur
Procurs
Jho Losana
Jvillen

Caso
Zaragoza
Monte

ARCHIVO HISTÓRICO Y DE LA ADMINISTRACIÓN · ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que nos Dn Joaquín Miguel Rozer Escribano Real, Dn Bernardo Rozer, y Dn Gregorio Rozer, Padre, é hijos vecinos, y residentes en la Villa de Caspe, mayores, que somos, el primero de quarenta y tres años, y el segundo, y tercero de catorze años de edad, los tres juntos, y cada uno de nos de, por sí, de nuestro buen grado, y cierta ciencia, certificados de todo nuestro, sin revocar los Procuradores, por nosotros antes de ahora constituidos, y nombrados; Damos, y concedemos todo nuestro poder cumplido, y bastante, qual de derecho se requiere, y es necesario, á Dn Miguel Antonio Tolosana, Dn Manuel Sola, Dn Licer Molíner, Dn Mariano Arenzo, Dn Hermín del Plano, y á Dn Manuel Herrero Procuradores Causidicos del numero de la Real Audiencia de Aragon, residentes en la Ciudad de Zaragoza, para que los seis juntos, y cada uno de por sí, en todos nuestros pleytos, y causas Civiles, y Criminales movidos, y por mover así en demandando como en defendiendo, y en cada uno de ellos especial, y generalmente, hagan todos, y quales quiera Pedi-

mentos, Demandas, Requerimientos, oposiciones, Recusaciones, presentaciones de testigo, y Documentos, Suplicas, Apelaciones, Separaciones, y todos los demas Autos, Actos, y diligencias Judiciales, y extrajudiciales, que combengan, y sean necesarias, y que nosotros los otorgantes hacer podriamos, presentes siendo; con facultad de enjuiciar, Juzar, y substituir a que los relebamos enla devida forma de Derecho; y prometemos tener por firme, y valedero todo quanto los dichos Procuradores, sus substitutos, y qualquiera de ellos en virtud de este poder hicieren, firmaren, y otorgaren, y ha ello no contravenir, bajo obligacion expresa que hacemos de nuestras personas, y Bienes muebles, y rayces habidos, y por haber donde quiere. Hecho fue lo sobre dicho en la Villa de Caspe alos veinte y nueve dias del Mes de Marzo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo: Mil setecientos noventa, y nueve; siendo presentes por testigos, Dn. Mariano Campex, e Isidoro Albiac, am-

bos vecinos, y residentes en dicha Villa: Que da continuada esta escritura en su Notta original segun Fuero de Aragon

Sig[illegible] no demi Thomas Requero domiciliado enla Villa de Caspe, y por Authoridad Real, publico Nott.o de su Mag.d (Dios guarde) que alo sobre dicho contos presente fui, examinado en este Pleyto solo del Real sello 3.o en el mismo dia, y año de su otorgamiento= et cetera

Testante
D. Marcos Ant.o Salvador

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Thomas Peguero Cura de S. Mt. y Alcalde Ordinario de la Villa de Caspe, y Lugar de Chiprana, residente en aquella &.

Certifico doy fee, y verdadero Testimonio de como Sigue el Thenor siguiente: Fue en el Año de la Fecha de este Lugar que me ha puesto de manifiesto D.n Juan Pozo Vicario de la misma, y en el Tomo Corriente de Bautizados al Folio ochenta, se halla entre otras la Partida de Bautismo del Thenor siguiente ——————

En once dias de Abril del Año Mil Setecientos ochenta, y Nueve, Bautize solemnemente el Infrascripto Vicario à un Niño el dia de antes nacido, Hijo legitimo de D.n Jasf.h Mozer, y Francisca Yturbe Conyuges, y Parroquianos de esta Villa Nieto por parte de Padre, de Mig.l y Maria Benita Mozer, y por parte de Madre Jph. y Francisca Mari: Son Abuelos Paternos son oriundos de Sastago, y los Maternos de Salinas de Monreal de Navarra: Llamose el Bautizado: Esteban. Jasf.h Joaquin unidos de estos nombres, fueron Padrinos Marcos Martin, y Benita Mozer alos quales advertí el Parentesco espiritual, y la obligacion de

GOBIERNO DE ARAGÓN

enseñarle la Doctrina Christiana;= Y por la verdad hize el Pnte. = Lizo. = Manl. Garcia Vicario

Almaraz en 8 Dra Partida retta lo siguiente

Cotejada, Parroq.l Joaq.n Moner = Valga el sobre puesto que dize = Madre = Garcia Vicario =

Y en el mismo Tomo, y Libro de Bautizados a mi cargo

y dor se halla en sus hojas la Partida del Tenor siguiente

Bto de Domingo

En Quatro dias del Mes de Agosto del Año Mil setecientos, y ochenta, y Quatro Yo el Infrascripto Vicario Bauticé solemnemente el Bautismo Vno à un Niño, el dia de antes nacido hijo legitimo de Dn Joaq.n Moner, y Juana Ysabel Conjuges, y Parroq.s de esta Villa Nieto por parte de Padre de Mug.r y por parte de Madre de Dn y Juana de Mari: Dhos Abuelos Paternos son oriundos de Santiago, y los Maternos de Salinas de Monxical de Navarra: Llamose el Bautizado Domingo, Joaquin Francisco Benito, unico de estos Nombres; fueron Padrinos Marcos Martin, y Maria Benita Moner a los quales advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Dra Xna en defecto de sus Padres; y por la verdad hize el Pnte = Manl Garcia Vio = Concuerda bien, y fielmente con los dos Partidas que anteceden con sus respectivos originales a los quales me remito en fielmente Cotejé, y Comprové y a ello en Caso necesario me ratifico. Y para q.e Conste a Requisitoria de Dn Joaq.n Miguel Moner Vezino de Castejon doy el Pnte en Sig.o Signo, y Firmo en el Lugar de Chiprana a los siete dias del Mes de Feb.o de Mil ochocientos y uno

En testimo de verdad

Thomas Pequero Cno

Que no corresponde.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

1

Dn Bartolome Lopez Cno de V. M. por todos sus Dom.s del Juzgado ord.o y Ayto de la C.a de Zaragoza, Dom.o en ella, Pn.no de Aragon, Pal.o de Alcañiz =

Certifico y doy Fee, como a los V. V. q. el Pnte viere: que a Requisim.to de Dn Joaquin Miguel Moner, Infanzon, Vez.no Pl. Dom.o en la C.a de Zaspe, ha parado oy dia de la fha a las Casas de la propia habitacion del S.or Dn Fran.co Enfedaque, Rector de la Parroq.l de la Pnte Villa de Zaragoza; a quien he Suplicado me parezca, y manifieste los Libros de ella, p.a Examinar, y Compulsar la Partida de Bautismo de Dn Cria.to Moner, hijo del Requir.te En cuya virtud dho S.or Rector, me ha puesto de manif.to un Libro en folio de Cubierta de pergamino; Y en la prim.a se halla un titulo que dice asi = Cinco libros de la Parroquial de Zaragoza; año 1774 = Y habiendolo registrado en su Centro, al folio ochenta, entre otras Partidas se halla una Partida del Tenor siguiente = En la Yglesia Parroquial de la Villa de Zaragoza, a diez y nueve dias del mes de Abril del año mil setecientos noventa y uno: Yo Manuel Fran.co Enfedaque, Rector de dha Parroquia, bauticé a un Niño, que nacio el mismo dia, hijo legitimo de Dn Joaquin Moner, y de Dña Fran.ca Ysabel Conjuges, y vecinos de la misma Parroquia, y Casados en

„la Parroquial de Lapoe, al qual Bautizado le fue
„puesto por Nombre Vicente; Cuyos Abuelos pa-
„ternos fueron Dn Miguel Morer, y Dª Maria
„Benita Morer de Santago; y los maternos Don
„Pedro Josef de Iturbe y Franca de Arri, Vezinos
„de Monreal de Navarra. Fue su madrina su
„Abuela Dª Maria Benita Morer; à la qual
„le advertí el parentesco espiritual q. Contrahia con el Bautizado, y sus Padres, y la Obligacion
„q. tenia de enseñarle la Doctrina Christiana, en
„defecto de ellos= el dicho Franco Interino Rector=

Concuerda con su Original Partida, escrita y continua
da en el refdo Libro, al folio citado, q. queda en poder
de dho Sor Rector, à que me refiero. Y para q. conste,
à instancia del dicho Dn Joaq.n Miguel Morer, libro la
presente q. signo y firmo en la Villa de Santago à Vein-
te de Febrero de mil ochocientos y veinte años. Los
Vale=a=0= Valgan

En Testim.o de Verdad

Bartolomé Lopez Rto

5

Contiene mas medios

SELLO SEXTO; SEISMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

Miguel Nicolas Morer vecino en este de Dn Joaquin Miguel Morer, y Dn Vicente, y Dn Gregorio Morer Padre, é hijos Vecinos y residentes en la Villa de Lapoe de guiones pre-
sentes Pedes. y de el cuerpo en los autos de Prima dilac-
cion de Vizcaronia ofrecida en la causa de Sn Juan
Mayor q. sigo en este Jdo por Domingo Morer, y
otros Infantes Naturales, y Vecinos de la Villa de Santago
en el año proximo de mil ochocientos veinte y nueve q.
pende ante Vs Exa y estado à cargo del Pedro Perez Fis-
cal, como mejor proceda digo: Que mis Pes intentan
probar en Vizcaronia por grados, y en propiedad à
continuacion de este Pleyto q. se halla en el Archivo de
esta Rl Audiencia, à cuyo efecto

A Vs Exa rego q. teniendo por presentado este Pedimento se
sirva mandar se haga del Archivo el expresado Pro-
ceso en la forma ordinaria à la Escribania de Cam.ra
à quien hago, y pone comunique para el expresa-
do fin por el termino ord.o q. asi es Just.a q. pido &.

Otrosi: Por quanto siguiendo intento incluir en este Dn
Joaquin Miguel Morer mi Pte à sus tres hijos Dn
Esteban, Dn Vicente, y Dn Domingo q. por ser menores
de edad de catorce años como resulta de las partidas

de. sus Bautismos q. por testim.o presento, y supca me defiera no pueden obligarse ê correspond.te Poder por tanto = A.O.E. sup.co q. teniendo por presentados dhos testim.os de validas se sirba en no obstante admitir en Curador ad litem de dhos menores al Pro. q. abajo firma, y aceptando, y jurando diserim.to le defiera en tal en la forma ordinaria, como procede de Just.a q. pido et supra.

Miguel Sanz. Solorzano

S.S. Pteg.te Zarag.a Catorze de Feb.o de 1801

Proto Enlo principal, y otrosi, como lo pide.

Notifon, Dho dia mes y año de arriba ê Pl. Thomas Jordan Procurr de la Causa de que certifico

Zarriga

En dha Ciud.d el mismo dia catorze de Febrero de dho año yo el infrato Esno de Camara notifiq.e el Auto de arriba ê Miguel Sanz Solorzano quien firmo en mi poder y manos de q.e Doy Fee y jura en forma de Dro de haverse bien y fielm.te en el nombram.to de Curador de los menores nombrados en los Testimonios q. anteceden y lo firmo Junto con mi el infrato Esno de Camara de que certifico

Miguel Sanz. Solorzano — Phelipe Larriva

Sélcuta y ocho mrs

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE.

7

Reg.º f.º 109

Baden

Para que nos Alcalde Regidores y Ayun-
tamiento de la Villa de Bastagos Guarden y Cum-
plan lo contenido en esta Carta Orden y Provision de
su Thenor dha: A pedim.to de Gregorio, Sebastian, Pa-
lero y R[illegible] Thorez Vez.s de dha Villa=

Don Felipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Secuentos de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Sr de Vizcaya y de Molina &c. A los Alcaldes Regidores y Ayuntamientos de la Villa de Castago Salud y Gracia Sabed que por parte de Gregorio Morez Sebastian Morez Valero Morez y Joseph Morez Labradores y Vecinos de esa Villa se nos hizo Relacion con una peticion de tenor siguiente = Ilmo Sor Don de Zamudio Gentilhombre de Gregorio Morez Sebastian Morez Valero Morez y Joseph Morez Labradores y Vecinos de la Villa de Castago en la mejor forma que haya Lugar ante V.E. parezco y digo que los dichos mis parientes son Hijosdalgo notorios Hijos dalgo mediante la Sentencia de Dn Sanzonis y otros derechos que en caso necesario protesto Justificar y presentar por cuio motivo han estado y estan libres de pechos de la Cont y pechar Ordinarias aguisitas y

los Diezmos reales de Pino Servicio de esa Villa y todas las veces y ocasiones que se han ofrecido ayudar y asistir a las Tropas del Rey nuestro Señor que Dios Guarde) con Hagas conducciones y alojamientos los han servido de dichos mis Padres sin replica ni escusa alguna y sin embargo de esto los Alcaldes Regidores y Ayuntamiento de dicha Villa pretenden que los dichos mis parientes pechen a pedazos Pecho del comun de esa Villa nunca han querido pagar como lo hacen los Vecinos della, diciendo y respondiendo los dichos mis parientes que ellos no son Hidalgos y por ser tales no les pertenecen Pecho por ser aquel prestamo para el Comun de dicha Villa los que tambien gozan de otros beneficios. Como ni yo los dichos mis parientes por cuyas razones y motivos: a V.E. pido y suplico sea servido mandar despachar su Real Provision mandando

los Dhos Alcaldes Regidores y Regimientos de dha Villa de Bastago quexaron y Requieren a los dichos mis parte por Hijosdalgo y que no le aprimien de ningun modo a los Cargos Ordinarios demas de sus vecinos aquestan Exetos los demas Vecinos de Bigno Servicio respecto questos gozan del Beneficio comun y que a los dhos mis partes no se les de Repartimiento menos que no tengan todos los demas Vecinos otro tanto trabajo que mas proceda dello y Justicia que pido Costas Juro en forma de Derecho =

Vista de la dicha peticion y firma de Hijosdalgo que della se menciona por los nuestro Regente y Oidores desta Real Audiencia dello fue mandado dar el auto de tenor siguiente =

Zaragoza y Noviembre Diez de mil setecientos y Catorce: Presentada con el poder y firma de Hijosdalgo y los Alcaldes Regidores y Ayuntamiento de la Villa de Bastago Guarden

Rubrica
Regente
Lazuengos.
Camargo.

ciertas partes las Exenciones y Preheminencias que por Hijosdalgo se deuen Guardadas y no se le mueba con los cargos ordinarios de Bigno Servicio y si Causa o Razon tienen para no lo hacer parezcan a dar dentro de treinta dia y para lo qual se les de Despacho necesario = Fha ut supra = Y Incorporado del dho Auto y Acuerdo dar esta nuestra Carta para los Regidores Alcaldes Regidores y Ayuntamiento de la dicha Villa de Bastago por la qual os mandamos que viendo como ellos quexados por parte de los dichos Gregorio, Sebastian, Valero, y Joseph Perez vecinos del dho Auto que de Exo de Juramento Incorporado y le Guarden y Repelen y Exijan Cumplimiento las Guardas y Cargos Guardas las Exenciones y Preheminencias que por Hijosdalgo le deuen ser Guardadas. Y no se le mueba con los Cargos ordinarios

de Signo Sexuelo. segun y como. E
Expresa En la xxe Ferida Sin ynpre
senbada. Si Cauza ó Razon tuvierey
para no lo hazer parezcays ante
dichos nuestro Regente y Juez
dentro del terzero dia le como con
ella seays requerido por Vos ó Su
estro procuzador con Poderes
tante adezir y alegar lo que os com
biniere que si lo hyzieredes se os
Oyra y Guardara Justicia. En lo
Q Rehuzieredes: Antes si mas
a mas agua gier[illegible] Esté
uano Con lo Sigue[illegible] dello de Se
timonio pena de Diez mil ma
ravedis para la nuestra Camara
dada En la Ciudad de Zaragoza
za a treze de Noviembre de mil
Setecientos y Catorze D= Yo Jo
seph de Penazrito Ore S de Camara de Su Mag
tad la hize Escrivir por Sumandado Con acuerd
delos Juezes de su Real Audiencia

[illegible] de
[illegible]
Letras

Setenta y ocho maravedis

1o

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Vicente Salas Escribano del Rey nuestro Señor hago fee en la Villa de Sariñena de Sarragoça doy fee y Verdadero Testimonio. de lo Seno rei Que el presente Viernes Como a Diez y Seis dias del mes de Deziembre de Mil Setecientos y Catorze años; En la Villa de Sariñena Ante la presencia de los Señores Pedro de Nemor Alcalde Mayor de dha Villa y de Juan Alban y Juan Pinol Regidores de ella y otros de su Ayuntamiento por ante mi dho Escribano y testigos infrascritos; Parezieron y fueron personalmente Constituydos Sebastian, Gregorio y Joseph Moret Infanzones Domiziliados en dha Villa; los Quales antes todas Cosas hizieron fee y ocular ostension delas Supra y yuso Escritas Letras firmadas Selladas Refrendadas y segun Estilo dela Real Audiencia deste Reyno de Aragon despachadas; Las Quales Cara à Cara leyas mismo Ley y publique lo dho Escribano alos dhos Alcalde y Regidores y otros de su Ayuntamto desde la primera Linea y palabra hasta la Ultima de aquellas Y les Requerio las obedeciesen, y hizieron lo Contenido en ellas, o, si Razones tenian

Que dar las dieren demno del hempo asig
nado en ellas: alias lo Contrario haciendo
dhos Moreres protestavan y protestaron Con
tra dhos Alcalde Regidores y Ayuntam.to de
todo lo que les era Luzido y honesto protestan
Dhos Alcalde, Regidores y demas de su Ayun
tamiento Que presentes Estavan Dixeron y Res
pondieron que obedezian dhas Letras Y Que
les obervarian alos dhos hidalgos aquello
que antiguamente gozaban por sus privile
gios. Delas Quales Cosas y Cada una dellas dhos
Sebastian Gregorio y Joseph Moreres requirie
ron que de dha misma publicacion y Vespre
era diesen y testificasse testimonio autorizado
con y a dha su requisicion le fue dado en esta
forma Sobre dond los dhos dia, mes, años
Lugar al principio Recitados y Calendados
Siendo a todo ello presentes por testigos Pedro
Pun y Joseph Sinfedaque Labradores Vezinos de
dha Villa

Sig
no de mi Vicente Salas habitante en la
Villa de Sampzer de Calanda y por auth
oridad Real por todo el Reyno de Aragon
publico notario y Vezinbano que a todo lo
dho presente fui- Consta de Enmendados donde se
dize, año y, y de borrados, n, s, e, y la Clausula Lo
Cerrado. Aforrado e Interlineado de vajo la primera Linia
de selle haviante en la villa de Sampzer de Calanda en testimo
Cerrado

S. Pat. Mar. 1691.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Dizenos Salas Escrivano del Rey nuestro Señor
habitante en la Villa de Escaron y de presente hallado en
la villa de Sastago doy fee y Verdadero testimonio alos Señores
que el presente Vieren Como en dha Villa de Sastago alos Seis
dias del mes de Marzo de Mil Setecientos Veinte y un años Ante la
presenzia de los SS. Pedro Lin, Joseph Sinfedaque, Francisco
Albar Alcalde y Vexidores de la Juste dha villa de Sastago y de
otros de su Ayuntam.to por ante mi dho Esc.no y testigos infra
escripto parezieron personalm.te Joseph Moreo, Gregorio Mo
rer y Franco Moreo Infanzones Domizeliados en dha villa los
quales hizieron Contencion delas Vezes Escritas Letras Reales dimanadas
de la Real Audiencia de Este Reyno Las Quales Yo dho Esc.no las Leyo y no
tifique a dhos Alcalde Vexidores y demas de su Ayuntam.to Entre-
personas y [illegible] tales y les Requerii los Vezinos fuesen Como a tales
les Infanzones y que les obervasen sus dezimos y Exempciones
Que assi mismo Volbiesen a Joseph Moreo un arreyte la tomazon del
Molino del arreyte, a Franco Moreo una mula de la de heñir y a
Gregorio Moreo un Campo le han Vendido; Y assi mismo Que se
les passen las quentas para ser por ellas las Cantidades que les
han hecho pagar por Razon de Guarderes y Contribuciones
y otras Cosas por el Rey. Sito de lo Qual dho los Alcalde Vexidores
y otros de su Ayuntam.to que presentes estavan Respondieron que
los Reconozian Como a Infanzones; Y Que el arreyte que han
percivido de Joseph Moreo hasido por lo que devia por Con
tribucion Y Que la mula de Franco Moreo la heñia Empla
da en el Servicio de toda la villa y de sus Vezinos para desa
hazer las olivas Cuydando bien de su alimento y pagando
todos los Jornales que trabajase en Servicio de la Villa; Y en
Quanto al Campo del dho Gregorio Morer solo Vendieron por
las Cantidades devia a la villa de Contribuciones y otros mo
ces; Y En Quanto a ver y passar sus quentas Estava la villa
pronta a darles Satisfaccion; Y Que para su mayor desengaño

Elijan por su parte los Contadores que quisieren: De las Qua-
les cosas y cada una de ellas dho Joseph Gregorio, y fran.
Morea me requirieron a mí dho Esno que de todo lo sussodho
hiziese y testificase testimonio y acta. Requisicion les fue
fecha en la forma sussodha los dhos día, mes, año y lugar
al principio recitados y Calendados siendo a todo ello pre-
sentes por testigos Domingo Varon y Geronimo Enfedaque La-
bradores menores en días vezinos de dha villa de Sastago.

Sig[illegible]no de mí Vicente Salas Savitano en la Villa
Escatron y por authoridad Real por todo el Reyno de
Aragon publico notario que a todo lo dho pre-
sente fuí y lo escrivi [illegible] Requerido el Enmendado
do donde se lee Canifle [illegible] Testimonium Cetera [illegible]

Instrumentum publicum sanctorum

Die Mensis Junii Anno Natiuitatis Domini Millesimo septingentesimo
primo Regnante Serenissimo ac Excellentissimo ac Dominico Nostro Philippo
Dei Gratia Hispaniarum Rege Catholico Anno Regni eius decimo octauo
Hac prima quarta mensis Hora Ciuitatem
Caesaraugustae Regni Aragonum coram Illustre Domino Joanne Antonio
Dominorum Diputationis dicti Regni Locumtenente Regio Curie
Regni Aragonum Sedia et Celebrante et Celebrare
habente ad hora Celebrationis eiusdem et Coram Illustre
Domino Don Augustino de Arteaga I.V.D. Locumtenente
Domini Don Michaele Ximeno Maricha de
Domini Nostri Regis Consiliario ac Iudice Regni Aragonum
dicta Curia et Celebrante pro tribunali sedente
in Camera Consistorii audientie Ciuitatis Celebrante
Causas Compareit dictus Hieronimus Gomez de
Pariis Canonicus Caesaraugustanus et procurator
Joannis Moner habitatoris Loci de La Barueva
qui fecit fidem de quibusdam Originalibus Literis
siue Regio Priuilegio ad faciendam Salbam Infa
tionis in pergameno Scriptis Cum Glosa et
Sigillatis et Temporis et Appretiati Tenoris
Sequentis: Nos Petrus Dei Gracia Rex Aragonum
Sicilie Maioricarum Valentie et Comes
Barchinonis Perisilonis et Ceritanie Attendentes
Coram nobis Compareuit Joannes Morer habitator
Loci de La Barueva similiter Sagitarius
quod Salbam Infantionie ipsius recipi faciat
Significamus Vobis Mandamus firmiter

Ausar Literas dilecto Comissario Nostro Joannis
Lupi de Sese Justicie Aragonum et Locumtenenti
et Gubernatori eiusdem Supersessione Infantionis quam
Super ipsa Infantionia recipere et in ipsiendo ea
dem ipsam concludere Sexta diffinitionem quesiuit
alii Curia Gravamen Et Sabbata extinta ordinata Co
ram quo dicto Joanne Moner pro parte ipsius pos
sessionis Sue Infantionis ea eam Salvandam produxit
Duos milites Juratos et Habitat Lenum Roderici de
Vera et Lenum Eximini de Godio quibus tactis Sanc
tis Sanctis Evangeliis per Eorum Juramentum dixe
runt quod prenominatus Joannes Moner est Infan
cio hermanius qui debet recipere et non debet pos Ligna
Villania et extendere Casas de Vicinet et ordi
nes in Vicinitas promittere Expasere patis et Domicilia
Cum esse in loco de la Balmore post Vacuerer
in Sabba predicta quam Diligenter Examinari fe
cimus et Sanctam Mariam ostia plenius continetur: Id
circo Cum nobis Constet per Salvam predictam quam
dictus Justicia ad Cuiam petitam remisit sedulis
Sigillis omnino integram, per Juramentum Joannes
Moner Quam Infantioniam probasse Legitime Coram
Eo post Juxta diffinitionem predictam Exinde or di
Natum ideo Vinum Joannem Moner Infantionem
hermanium Declaramus et Infantionian predictam
auctoritamus et presentem Cartam mandamus cer
tis et singulis officialibus et subditis Vestris quod
dictum Joannem Moner pro Infantione hermanio

habeant et teneant pipam et exactum abominis et ter
tis exactionibus aliis Infantiones hermanii exactas
in Cuius rei Testimonium presentem fieri et Sigillo re
gio pendenti Iussimus Communiter Datum Cesaraugustam
die quinto Mensis Augusti Anno Nativitatis Domini millesimo trecen
simo quinquagesimo sexto nostri Regiminis Anno de
cimo primo Jta. CXI. Jo. Sancij Egidij ex. Pug. de Vivo
Gaitus quidem Literis dicti Justicie Regia Curie privilegio
quem asserationem Exhibito et fide facto dixit quod
ipse Curiam et ejus principales Vestri Extimendi et Lesionem
Gubare indebite Vestris Vasallorum ordinationes
atque nimis perniciosum illud pedere et Sanctorum
Gare propter aquarum inundationes et alia diversa
pericula et damnina que evenire possunt ideo Gatt. de
Jesus procurator Supplicavit dicto Domino Joannes quatenus
dictas Literas sibi Regium privilegium Segerius de
lectas Illius Tenorem aponi Jussit et gratiam facere
Cartam in forma sibi exigendam Cum Communium Co
gaudentem predicto Curie dicti Domini Justicie Gra
gonum et ab eodem Statuto Intermontium precludem
et Sanctam Mariam Instrumentum predictum Curie Extrai et Expe
dire mandavit et in eodem Loco et dicto Curie Civi
tatem et Lenum Sedulis Interponens Tales Liter
quod Lisem tam sumpto ab omnibus Lenis in predictis qua
extraplaniatis indebitata fieri adimatos Sanctorum
dictum nec Regio Privilegio de super exinde Con
fecto Contrarium Dominus Joannes audire predictis
Legendum prout abinde Segerius Statuis Vestris et in
puto dicto Regio Privilegio Sanctorum de quo

Viciato nec Cancellato nec in aliqua eius parte suspecto
sed omni prorsus vicio et suspitione carenti ydcirco illud
in dicto Libro fieri registrari actum Comunicem et
et tempus annotarum dicti et petendi fuit apposi
ri et registrari mandamus et eadem
Registro Instrumentum publicum et transumptum
Cum autenticum in forma et sexta stilum pene
moratis Curie expedire fuit et mandauit et in
eodem suam imperpetuum fuit authoritatem et decretum
Iudiciale interposuit et hiis verbis Nos Alicha
et Martho Ff. Iacuntj. Mci Domini Regis Alicha
et Sancia Militie Magistratis Domini Petri Regis
Confessarij ac Secretarij Aragonum Reges pretensis
causa et ex Supplicatione nobis facta dicto et suspecto
dicto Regio Priuilegio cano et integro non viciato
nec Cancellato nec in aliqua eius parte suspecto sed
omni prorsus vicio et suspitione carenti illud
in dicto Libro fieri registrari actum Comunicem
et tempus annotarum dicti et petendi fuit appo
ni

Quarenta mrs. auzoin.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO.

En el Nro Señor

Miguel Ant.o Tolosana en nre de Dn Joaquin Miguel Mo: rer, y Dn Benito, y Dn Gregorio Morer Padre, é hijos Vez.s de la Villa de Carpe, y como Curador ad litem nombrado por el S.r de Dn Esteban, Dn Vicente, y Dn Domingo Morer, é Yturbe menores de catorze años, hijos tambien del expresado Dn Joa: quin Miguel en los Autos de Firma tirulax & Infanzo: nia obtenida por Domingo Morer, y otros Vez.s de la Villa de Santago por la corte del Señor Just.a Mayor, q. hubo en este Reyno, y se me han comunicado para q.n de pro: bar à su continuac.n mis pdes, y dhos Menores en ellos su Infanzonia por grados, y en propiedad, pongo accion, y Demanda contra el Fiscal de S. Mg. el Ayuntam.to y Dhon Sindico de dha Villa de Carpe, y el Baylio de la Religion de San Juan de Jerusalen, y Com.r de dha Villa Fr. Dn Josef de la torre su Dueño temporal; y como mejor proceda Digo: Que como resulta de este Proceso, Dhon legitimo de Domingo Morer, Gregorio Morer, Sebastian Morer, Valero Morer, Balthazar Morer, Vicente Morer, y Josef Morer Infanzones Naturales, y Vez.s de la Villa de Santago, en el mes de Dizre del año proximo de mil seis: cientos setenta y ocho, comparecio en la Corte antigua del Gr. Just.a Mayor q. hubo en este Reyno, dando su Proposi: cion de Firma, y alegando en el Articulo segundo de ella, q. la Mag.d Catholica del S.r Rey D. Pedro, estando dho pdo Reyno de Aragon en atendencia de que Jua: an der Morer residente en el dicho de Salabuenre hacia probado su Infanzonia en posesion, y hecho la

sabo segun fuero ante el S.r Just.a de Aragon
que entonces era, mediante su R.l Privilegio, lo declaró
por Hijodalgo, y Infanzon, autorizando, y decretan-
do dha su Infanzonia, e ingenuidad, como por dho R.l
Privilegio mas largam.te consta, al qual dho Pror
se refirió: En el tercero: Jue el dho Juan Morer pro-
bante de su legitimo Matrimonio, hubo en hijo suyo le-
gitimo, y natural á Diego Morer: En el quarto: Jue
el dho Diego Morer Jeirino, y labrador dela Co-
lla de dho dela Cal de Broto de su legitimo Matri-
monio hubo, y procreó en hijo suyo legitimo, y natural
entre otros á Juan Morer segundo: En el quinto: Jue
el dho Juan Morer segundo de ese nombre, de su
legitimo Matrimonio hubo, y procreó en hijo suyo
legitimo, y natural, entre otros á Domingo Morer
primero de ese nombre: En el sexto: Jue el dho Do-
mingo Morer primero de ese nombre de su legiti-
mo Matrimonio hubo, y procreó en hijo suyo legi-
timo, y natural, entre otros á Domingo Morer se-
gundo de ese nombre: En el septimo: Jue el dho
Domingo Morer segundo de ese nombre dela dha
Colla de dho, se fue á criar, y hacitar al dugar
de Bujaraloz, el qual de su legitimo Matrimo-
nio hubo, y procreó en hijo suyo legitimo, y natural,
entre otros á Jayme Morer: En el octabo: Jue el
dho Jayme Morer de su legitimo Matrimonio hubo,
y procreó en hijos suyos legitimos, y naturales á Do-
mingo Morer tercero de ese nombre, y Valero Mo-
rer: En el noveno: Jue el dho Domingo Morer ter-
cero de ese nombre, de su legitimo Matrimonio hu-
bo, y procreó en hijos suyos legitimos, y naturales á
Domingo Morer quarto de ese nre, Gregorio Mo-
rer, y Valero Morer, en todos con hecho antiguo,
voz comun, y fama publica: En el decimo: Jue el
dho Gregorio Morer del dho dugar de Bujaraloz se fue
á criar, y hacitar á la Villa de Santago, y de su legitimo
Matrimonio hubo, y procreó en hijos suyos legitimos, y
naturales á Domingo Morer quinto de ese nre, y
y Valero Morer firmantes: En el onze: Jue el dho Domingo
de Morer firmantes: En el onze: Jue el dho Domingo
Morer quinto de ese nre de su legitimo Matrimonio hu-
bo, y procreó en hijos suyos legitimos, y naturales á Grego-
rio Morer segundo, Sebastian Morer, Valero Morer,
y Estanyo Morer firmantes: En el doze: Jue el dho Gre-
gorio Morer firmante, hermano del dho Domingo Mo-
rer quinto de ese nre, de su legitimo Matrimonio hubo,
y procreó en hijo suyo legitimo, y natural á Josef Morer:
En el trece: Jue de lo dho resultara q.e los firmantes eran
originarios, y descendientes legitimos por varias lineas Ma-
ternas del dho grandam Juan Morer probante; y assi
segun los fueros, y observancias de este Reyno de Aragon
la salida de su Infanzonia hecha, por dho probante auto-
rizada, y decretada por el dho S.r Rey q.e tuvo, med.te
dho su R.l Privilegio les valia, y aprovechaba, y en virtud
de lo dho podian, y devian usar, y gozar de todos los fue-
ros, privilegios, e inmunidades á los Infanzones é Hijos dal-
go del dho Reyno de Aragon usuales: En el catorze:
Jue Miguel Morer, y Domingo Morer hermn.s Vecinos, y
avitadores del dho dugar de Broto, como originarios, y descen-
dientes legitimos del dho Juan Morer q.e hizo la salba, y
obtuvo el citado R.l Privilegio por todo el tiempo de su vida,
y hasta entonces hacian estado, y estaban en la pacifica
posesion de su Infanzonia articulando el fuero sio la-
gam.te: Y en el quince: Jue los firmantes como originia-
rios, y descendientes del mismo Juan Morer salbante,
se hacian tratado, y comunicado, tratabam, y comunicaban
respectivam.te con los dhos Miguel Morer, y Domingo
Morer hermn.s de dho, como deudos, y parientes, y legitimos
descendientes todos de una misma familia de Aragon, y del

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

cendencia, acreditandolo tambien bastantem.te Y con. dujeron suplicando ales tenientes, y admitiesen la justificacion q.e ofrecian, y en virtud de ella se proveyese, y concediese la inhibicion de no compelerles á las cargas de Regalia de V. Mg.d, cuias, ni compartim.to con algunos q.e las personas de condicion, y signo exercio debian, sino tan solam.te aquellos, y aquellas q.e los Hijosdalgo del pñ.e Reyno acostumbrazan pagar con los demas q.e á estilo de aquel tiempo se acostumbraban imponer en las sup.as de semejantes proporciones, y fin. ze; conduzentes con q.e no los vejasen, molestasen, ni inquietasen en sus personas, ni bienes, muebles, ni raices, q.e de. da uno de ellos en el año de la Dñ.a de Infanzonia, ni en otra alguna de las contenidas en aquella suplica, ni en las demas q.e segun los fueros, observancias, usos, y costumbres del pñ.e Reyno de Aragon podian, y debian gozar; Y admitida, y recibida la informacion, que tambien resulta del Proceso en su contra, y la del Original registro de actos comunes de la misma Corte, y Escria de Miguel de Burgos del año mil seiscientos sesenta y ocho, y señalad.m.te del original privilejio, ó letras decisorias de Infanzonia concedidas en favor del Dñ.o Juan Morer en dho registro contenidas, de q.e tambien se hizó fee, en manera q.e pueba, fue provada, y decretada su firma en veinte y quatro de En.o del año mil seiscientos sesenta y nueve, y asi es verdad.

2.° Iten el dho Carlos Morer seis.mo nombrado, con Rafaela Morer su verdadera, y legitima Muger con d.a Maria Benita Morer, y fueron Marido, y Muger, y conjuges legitimos, viviendo, y habitando como tales en una misma casa, y compañia, y haciendo entre si todo conjugal, y Matrimonial vida: de cuio Matrimonio huvieron, y procrearon en hijo suio legitimo, y natural á d.n Miguel Morer, teniendo, criando, y alimentandolo como á tal, y este á dhos sus Padres obedeciendo, y respetando; y por Marido, y Muger, Padres, é hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y publica, y comunm.te reputados de quantos los conocieron, y de ellos han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, como asi es verdad, y consta.

3.° Iten el dho d.n Miguel Morer, en el art.o antecedente nombrado, con Rafaela su verdadera, y legitima Matrimonio con d.a Maria Benita Morer, y fueron Marido, y Muger, y conjuges legitimos, viviendo, y habitando como tales en una misma Casa, y compañia, y haciendo entre si todo conjugal, y Matrimonial vida: de cuio Matrimonio huvieron, y procrearon en hijo suio legitimo, y natural al citado dho d.n Joaquin Miguel Morer mi pte. teniendo, criando, y alimentandolo como á tal, y este á dhos sus Padres obedeciendo, y respetando; y por Marido, y Muger, Padres, é hijo legitimos, y naturales han sido, y son tenidos, y publica, y comunm.te reputados de quantos los han conocido, y conocen respectivam.te y de ellos han tenido y tienen cierta, y verdadera noticia, como asi es verdad, y consta.

4.° Iten el dho d.n Joaquin Miguel Morer mi pte contrajo su verdadero, y legitimo Matrimonio con d.a Juan.a de Verbe, y han sido, y son Marido, y muger, y conjuges

legitimos, criados, y baptizados como tales en una misma casa, y compañia, y haciendo entre si toda cõ-
yugal, y mutuable, de cuyo Matrimonio han ha-
bido, y procreado en hijos suyos legitimos, y Natura-
les á los referidos Dn. Benito, D. Gregorio, Dn. Esteban
Dn. Vicente, y Dn. Domingo Morer tambien mis pdres,
estos tres menores de edad de catorce años, teniendo,
criando, y alimentandolos como á tales, y estos á dhos
sus Padres obedeciendo, y respetando; y por Marido,
y Muger, Padres, é hijos legitimos, y naturales han
sido, y son tenidos, y publica, y comunm.te reputados
de quantos los han conocido, y conocen, y de ellos han
tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, como assi
es verdad, y consta.

5.... Que el sobre dho Dn. Miguel Morer Padre del re-
ferido Dn. Joaquin Miguel Morer mi pte. desde la
sobre dha Villa de Santago de donde era natural,
y Vez.o, pasó con cierta administrac.n al Lugar de
Cos inmediato á dha Villa donde nacio mi pte, y nace-
sibam.te se trasladaron á la Villa de Caspe donde
mi pte contrajo su Matrimonio, y estableció su domi-
cilio, como tambien consta.

6.... Que assi el referido Valero Morer firmante, y abue-
lo de mi pte, como el expresado Dn. Miguel Morer
su Padre, y este por todo el tiempo de sus vidas, y
dha de pte respectiva, y consecutivam.te han sido, y
son tenidos, y publica, y comunm.te reputados por
Infanzones, é hijos dalgo, notorios de sangre, y na-
turaleza, y de tales descendientes por recta linea
Masculina assi en la referida Villa de Santago,
como en la de Caspe, y demas Pueblos donde han
residido, obtenido, y gozado, y gozan de todas las
exenciones, y prerrogativas que por razon de su
Infanzonia, y dhos Pueblos, como ofrezco
justificar.

7.... Que en corroboracion de lo expuesto en los anteriores
articulos presento la Real Provision de V.E. de trece
de Nove.re del año mil setecientos catorce, concedida
entre otros al dho Valero Morer Abuelo de mi pte,
por la qual se mando á los Alcaldes, Regidores, y
Ayuntam.to de dha Villa de Santago, guardarles las
exenciones, y prerrogativas q.e por Infanzones, é hijos
dalgo les devian ser guardadas con razones; y á re-
gida el acto de su intima, y reconocim.to de su calidad
de Infanzones q.e hicieron los Alcaldes, Regidores, y
Ayuntam.to en el propio año, como tambien el acto
de requesta q.e los Josef Morer, Gregorio, y Juan.co Morer
domiciliados en dha Villa de Santago hicieron en el
año de veinte y uno al propio Ayuntam.to, en motivo
de haverles exigido ciertas cantidades por contribucion,
de cuya respuesta á dha requesta resulta igual reco-
nocim.to del Ayuntam.to de su calidad de Infanzones,
y a mayor abundam.to presento igualm.te el original tras-
sumpto del privilegio de q.e se hace mencion en el pri-
mer articulo de esta demanda.

8.... Que de lo sobredho resulta, y se convence, q.e á mis pdres,
y dhos menores como originarios, y descendientes por
recta linea Masculina del expresado Juan Morer,
en cuyo favor fue concedido el citado privilegio, y de Va-
lero Morer Abuelo, y segundo Abuelo respectibe de
mis pdres, en cuyo favor entre otros fue concedida la
citada firma, deberles aprovechar esta, como tambien
el citado Privilegio, y assi es verdad.

9.... Que por ser menores de edad de catorce años los referi-
dos Dn. Esteban, Dn. Vicente, y Dn. Domingo Morer, é hijos
de el hijos del expresado Dn. Joaquin Miguel Morer, y Mo-
rer mi pte, ha sido creado por V.E. en su Cassacion de Aragon,
y haciendo aceptado, y jurado, como ha prometido de ser

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

g.ª pido, y g.ª se despache emplazam.to contra el Fiscal de S. M., el Tenentam.to, y Pñor Sindico, ó Concejo Mal de dha Villa de Layre, y el Baylio dela Beligr.a de San Juan Fr. D.n Josef dela Torre Com.or dela Encomienda de dha Villa su dueño temporal; y para ello &.a

Miguel Ant.o Moreno

Marco Ant.o Laborda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

go de dal. y hago lo demas q.e del pte. Bracero consulta al q.e en lo favorable me refiero; en cuya atencion S. O. E. supp.ca q.e teniendo por presentados dhos Docum.s, y conforme dho tiene dho, ó necesario segun sea á su lugar y tiempo, y mediante su definitiba Sentencia, ó en otra manera se sirba declarar q.e dal. Antedho Joaquin Miguel Moreo, y su hijo D.n Benit, D.n Gregorio, D.n Esteban, D.n Vicente, y D.n Domingo Moreo, é Yturbe, estos dos ultimos menores de edad de catorce años, como originarios, y descendientes por recta linea Masculina del referido Juan Moreo en cuyo favor fue concedido el Privilegio de Infanzonia por hacer hecho la salba devidamente, y segun fuero en el año mil trescientos cincuenta, y seis; y de Calero Moreo su Abuelo, y bisabuelo respectivam.te á cuyo favor estos dhos fue concedida en el año mil seiscientos veinte y nueve la referida firma titulada han decido, y deven aprovechar los dhos privilegio, y firma; y que en su consequencia han sido, y son Infanzones, ó hijos dalgo notorios de sangre, y naturaleza, y selos han decido, y deven observar, y guardar todas las exenciones, privilegios, prerrogativas, é inmunidades que se atribuyen á los demas Infanzones, ó hijos dalgo del presente Reyno, ó V.E. pronuncie, y declare por aquella parte, ó partes, drho, ó derechos, q.e por los meritos de este Pleyto, ó en otra manera procediere, y hacer lugar, en Forma

Zaragoza Febrero [illegible] de 1801

Ss
Vecinallos
Cocon
Roto

Traslado, y
emplazamiento

Sin derechos.

No hay fon

En la Ciudad de Zaragoza à diez y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos y uno. Yo el infrascripto Esno. de Camara precedido el recado de atencion correspondiente, y su permiso, notifique è hice saber la demanda que antecede y auto de arriba al Muy Ilte. Sr. Dn. Joseph Antonio Larrumbide del Consejo de su Magestad, y su Fiscal en lo Civil de la Rl. Aud.a de este Reyno, en su persona de que Certifico

Dn. Phelipe Larriga

[illegible] Sello quarto [illegible] y dos maravedis.

SELLO SEGVNDO, DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y VNO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Dn. Juan Bpta. Perez y Ceron

Dn. Juan de Borja y Cocon

Dn. Jose Grao

Rex.do

Dn. Diego Castan

Villada

Dn. Diego Castan

Oficio. Dos mrs.
Rex.o ... 48 mrs.
Sello ... 12 mrs.

Fe Conj. P.L. de mrs. vno
Primo: Ao. D. C. C. C. 1. =

Esno.
Ss. Larriga

Rl Pon
drov. de Emplazamiento a pedimento de
Dn. Joachin Moner y sus respectivos li
tis vecinos de la Villa de Caspe

Corregida

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon de Leon de las Dos Sicilias de Jerusalen &c.

Al Yllmo Señor Dⁿ Diego Juan de Guillelmi y Fenzada, Caballero del orden militar de Santiago, Theniente General de los Rs Exercitos, Governador y Capitan General de este Exercito y Reyno de Aragon, y Presidente de su Rl Audiencia &c. A Vos guarda y preheminencias Justicias Governador Escribanos publicos y Rs de dho y presente Reyno de Aragon salud y gracia sabed: Que ante los nuestros oidores de dicha nuestra Audiencia, se ha presentado un Pedimento de Demanda que su tenor y el de Auto proveido son como sigue

Demanda

Exmo Señor: Miguel Arzoniz Cobisa en nombre de Dⁿ Joaquin Miguel mayor de dias Dⁿ Gregorio Miguel padre è hijos vecinos de la Villa de Caspe y como Curador ad litem nombrado por el E. de Dⁿ Esteban Dⁿ Vicente y Dⁿ Domingo menores, è hijos tambien del expresado Dⁿ Joaquin Miguel, en los autos de Sexma titulados de Infanzonia obtenida por Domingo Morer y otros vecinos de la Villa de Caspe por la Corte del Señor Justicia mayor que hubo en este Reyno, y se me han comunicado para ser aprobar à su continuacion con mis partes y dichos menores en ellos su Infanzonia por grado y ser propiedad, pongo accion y demanda contra el Fiscal de S. M. el Ayuntamiento y Procurador Sindico de dha Villa de Caspe y el Bailio de la Religion de S. Juan de Jerusalen, y Comendador de dicha Villa Fr. Dⁿ Josef de Lacoure su Dueño tem

poral, y como mejor proceda Digo: Que como resulta de[l] Proceso Jocoxa. dor legitimo de Domingo Morer, Ju. ançio Morer, Sebastian Morer, Vale. ro Morer y Policarpo Morer, Vicen. te Morer y Josef Morer, Infanzo. nes, naturales y Vecinos de[l] dicho de Santago en el Siete de Diciembre del año pasado de mil seiscientos Serenta y ocho comparecio en[l] dicha antigua del Señor Justicia mayor que hubo en este Reyno, Dando su Po. sicion de Tenuta, y alegando en el Articulo Segundo de ella que la Magestad Catolica del Señor Rey Dn. Pedro, siendolo del presente Reyno de Aragon, con residencia de que Juan de Morer havitante en el Lugar de Labaltierra havia provado su Infanzonia en po. sicion y hecho la Salba segun fue

ro ante el Señor Justicia de Aragon que entonces era mediante su Pri. vilegio, lo Declarò por hijodalgo y Infanzon mando amoxizando y Decan. do dha su Infanzonia è inpenidad como josè dho Pri. vilegio mas lar. gamente consta, al qual dicho Jo. cxador se rejirio: En el tercero que dho Juan Morer, probante de su legitimo matrimonio hubo en hijo suyo legitimo y natural à Diego Morer: En el quarto, que el Dicho Die. go Morer Vecino y havitador de la Villa de Otto de la Val de Broto de su legiti. mo matrimonio hubo y procreo en hijo suyo legitimo y natural entre otros à Juan Morer segundo: En el quinto: Que dho Juan Morer segun. do de ese nombre de su legitimo ma. trimonio hubo y procreò en hijo suyo legitimo y natural entre

ocios e Domingo morez primero de
ese nombre: En el texto: Que el dho
Domingo morez primero de ese
nombre de su legitimo matrimonio
hubo y procreò en hijo hujo legitimo
y natural entre otros à Domingo
morez segundo de ese nombre: En
el septimo, que el dho Domingo mo.
rez segundo de ese nombre de la dha
villa de Ayo se fue à vivir y havitar
al dicho de Buxanelos, el qual de
su legitimo matrimonio hubo
y procreò en hijo suyo legitimo y
natural entre otros à Jaime mo-
rez: En el octabo: Que el dho Jai-
me morez de su legitimo matri-
monio hubo y procreo en hijos su-
yos legitimos y naturales à Do-
mingo morez sexcero de ese
nombre y Valero morez: En el
noveno: Que el dho Domingo mo-

rez sexcero de ese nombre de su 23
legitimo matrimonio hubo y procre-
ò en hijos suyos legitimos y na-
turales à Domingo morez quarto
de ese nombre, Gregorio morez y
Valero morez, en todos con hecho
antipuo, voz comun y fama pública:
En el Decimo: Que el dho Gregorio morez
el dho Lugar de Buxanelos se fue
à vivir y havitar ala villa de Sarago
ça de su legitimo matrimonio hubo
y procreò en hijos suyos legitimos y
naturales à Domingo morez quin-
to de ese nombre y dicho morez
Firmanes: En el onze: Que el dicho
Domingo morez quinto de ese nom-
bre de su legitimo matrimonio hubo
y procreo en hijos suyos legitimos
y naturales à Gregorio morez leg.,
Sebastian morez, Valero morez
y Policarpo morez Firmanes:

GOBIERNO DE ARAGON

En el Doce: que el dho Vicente moxer
Fermano hermano del dho Domin-
go moxer quimo de me nombre
de su legitimo matrimonio hubo
y procreò en hijo suyo legitimo y
natural à Josef moxer; En el acto
que de lo dho Versaliaba que los Fermano-
nes eran originarios y descendientes
legitimos por recta linea masculina
del dho quondam Juan moxer pro-
bante; y asi segun los fueros y obser-
vancias de este Reyno de Aragon
la Salba de su Infanzonia hecha, por
dicho provante autorizada y decre-
tada por el dho Sr. Rey D.n Pedro me-
diante dho su Rl. Privilegio, les valia
y aprovechaba, y en virtud de lo dho
podian y devian usar y gozar de
todos los fueros, privilegios è inmu-
nidades àlos Infanzones è hijos-
dalgo del presente Reyno de Ara-

21

gon con dicho: En el catorce: que Mi-
guel moxer y Domingo moxer her-
manos, vecinos y habitadores del dho
Lugar de Ono, como originarios y des-
cendientes legitimos del dho Juan
moxer; que hizo la salba y obtuvo el
dho Rl. Privilegio, por todo el tiempo de
su vida, y hasta entonces havian es-
tado y estaban en la pacifica posesion
de su Infanzonia, articulando el po-
sesorio largamente: Y en el quince:
que los Fermanes como originarios
y descendientes del mismo Juan
moxer Salbante, se havian trata-
do y communicado trataban y comu-
nicaban respectivamente con los
dhos Miguel moxer y Domingo mo-
xer vecinos de Ono, como deudos y
parientes y legitimos descendien-
tes todos de una misma Fami-
lia, origen y descendencia, articu-

landolo tambien lazpamente: Jconduzeron Suplicando: feles Reciviere y admitiere la Justificacion que ofrecian, y en virtud della le proveyere y concediere la inivicion de no compelerles à otras cargas de Regalia de S. M. vecinal, ni compartimientos algunos que las personas de condicion y digno servicio deviar, sino tansolamente aquellos y aquellas que los Infanzones è hijos-Dalgo del presente Reyno acostumbraban pagar con lo demas que de estilo de aquel tiempo se acostumbraba incerir en la Suplica Resmeganes Proposiciones de Fuero, concluyendo conque no les vejasen molestasen ni ingiriesen en sus Personas ni bienes, muebles ni Seios y cadauno dellos en dho nombre de la dha Infanzonia

ni en cosa alguna de las contenidas en aquella Suplica, ni en las demas que segun los fueros, observancias, usos y costumbres del presente Reyno de Aragon podian y debian gozar; y admitida y recivida la Jnformacion que tambien resulta del Proceso en su vista y la del original Registro de autos comunes de la misma Corte y Escribania ante el Regente de Burgos el año mil doscientos setenta y ocho, y senalada mt. al original Privilegio de Jnfanzonia concedidas en favor de dicho Juan Moret en dho Registro mencionadas y que tambien se hizo fee en manera de prueba, fue provehida y decretada dha Firma en veinte y quatro de Enero del año mil seis-

cientos treinta y nueve, y asi
2 es verdad: Que el dho Valerio nos-
otros fuimos conjuntos verda-
dero y legitimo matrimonio
con Leonarda Arzeme, y fueron
marido y muger y conjuges le-
gitimos, viviendo y habitando
como tales en una misma
Casa y compañia, y haciendo
entre si vida Conyugal y mari-
dable; De cuyo matrimonio hu-
vieron y procrearon en hijo
hijo legitimo y natural àdn
Miguel morez, teniendo cri-
ando y alimentando, lo como
à tal y este àdhos sus Padres
obedeciendo y respetando, y
por marido y muger Padres
è hijo legitimos y naturales
fueron y han sido tenidos

y publica y communmente repu-
tados de quantos los conocieron y de
ellos han tenido y tienen cierta
y verdadera noticia, como asi
es verdad, publico y notorio y ofre-
ce justificar: Que el dho Miguel no-
bre en el articulo antecedente nom-
brado contrajo su verdadero y
legitimo matrimonio con dª
maria Benita morez, y fueron
marido y muger y Conjuges legi-
timos, viviendo y habitando en
una misma Casa y compañia
y haciendo entre si vida Conyugal
y maridable; de cuyo matri-
monio huvieron y procrearon
en hijo hijo legitimo y natu-
ral el sobredicho dn Joaquin
Miguel morez, mi padre, teni-

endo, criandoy alimentandolo
como à tal y ese à dhos sus
Padres obedeciendo y respetando
y por marido y muger, Padres
è hijo legitimos y naturales
han sido y son tenidos y publi-
ca y comunmente reputados
y quantos los han conocido y
conocen respetosamente, y de
ellos han tenido y tienen cier-
tas verdadera noticias como
3 asi es verdad y contexà = Que
el dho dn Joaquin Miguel mo-
xez, mi padre contrajo su
verdadero y legitimo matri-
monio con da Francisca de
Jaurbe, y han sido y son ma-
rido y muger y Conyuges legi-
timos viviendo y haviendo
como tales en una misma

Casa y compañia, y haciendo en-
tre si vida conyugal y marida-
ble; a cuyo matrimonio han
havido y procreado en hijos suyos
legitimos y naturales àlos sobre-
dichos dn Benito, Dn Gregorio, dn
Esteban, Dn Vicente y Dn Domin-
go mozos tambien mis padres,
ellos mes menores edad de ca-
torce años, teniendo, criando, y
alimentandolos como à tales
y ellos à sus dhos Padres obede-
ciendo y respetando, y por ma-
rido y muger, Padres è hijos
legitimos y naturales han
sido y son tenidos y publica y
comunmente reputados de
quantos los han conocido y co-
nocen y de ellos han tenido y

tienen cierta y verdadera noticia, como asi es verdad y cons-
S tara= Que el sobredicho Dn Miguel
Moren Padre del referido Dn Joa-
quin Miguel Moren mi Padre
desde la sobredicha Villa de Sara-
go, de Donde era natural y
vecino, pasò con cierta admi-
nistracion al Lugar de Cos
inmediato adha Villa, donde
nacio mi padre y sucesivam.te
se trasladaron ala Villa expre-
pe, donde mi padre contrajo
su matrimonio y estableciò
su domicilio como tambien
5. contrajò= Que asi el referido
Calero Moreno Fernando
y Abuelo de mi padre, como
el expresado Dn Miguel mos-

trò Su Padre y este por todo
el tiempo de sus vidas y hasta
el presente respectiva y continua-
mente han sido y son tenidos
y publica y comunmente reputa-
dos por Infanzones è hijos
dalgo notorios de sangre y na-
turaleza y de tales descendien-
tes por recta linea masculina
asi en la referida Villa de Sara-
go como en la de Carpe y demas
Pueblos donde han residido,
observando y guardando les
por la notoriedad de su Infan-
zonia todas las esenciones,
que àlos demas Infanzones
de dhos Pueblos como ofrece
justificar= Que en corrobora-
cion de lo expuesto en los ante-

nores articulos presento ala Rl
Provision de 2. 6. de trece de Novi.
embre del año mil setecientos y
catorce concedida entre otros
al dho Palero morez Abuelo de
mi parte, por la qual se man-
do alos Alcaldes, Regidores y
Ayuntamiento dedha villa de
Sastago, guardarles las exen-
ciones y prerrogativas que
por Infanzones ò hijos dalgo les
devian ser guardadas con
sazones; y a su seguida el acto
de su entrega y reconocimi-
ento en su calidad de Infanzo-
nes que hicieron los Alcaldes
Regidores y Ayuntamiento
en el propio año, como tam-
bien el acto de Requesta que

Josef morez, Gregorio y Francis-
co morez domiciliados endha
villa de Sastago hicieron en el
año ochenta y uno al propio Ayun-
tamiento con motivo de haberles
exigido ciertas cantidades por
contribuciones, de cuya respuesta
dha Requesta resulta igual re-
conocimiento de su calidad de Infanzones; y
a mayor abundamiento pre-
sento igualmente el original
traslado del privilegio a que
se hace mencion en el primer
articulo de esta Demanda: que
todo lo sobredicho resulta y se con-
vence que a mis padres y dhos
menores como originarios y
descendientes por recta linea
mas cercana del expresado
Juan morez, en cuyo favor

fue concedido el citado Privile-
gio y de Valero mozer abuelo
y Segundo abuelo respective
a mis padres, en cuyo favor
entre otros fue concedida la ci-
tada Sumisa, deberles aprove-
char otra vez tambien el ci-
tado Privilegio y asi es ver-
dad = Que por ser menores de
edad de catorce años los referidos
Dn Esteban, Dn Vicente, y Dn Do-
mingo mozer è Iturbe hijos del
expresado Dn Joaquin Miguel
mozer y mozer mi padre
he sido creado por V. E. en
su Curador ad litem, y habiendo
aceptado y Jurado le me ha
discernido el Cargo actual y
hecho lo demas que de preven-
te proceso resulta alque en
lo favorable me refiero: en

cuya atencion = A V. E. suplico
que teniendo por presentado di-
chos Documentos y constando de
lo sobredicho è necesario segun
drecho à su lugar y tiempo y
mediante su Difinitiva Sencen-
cia ù en otra manera se sirva
declarar que al sobredicho Dn Joa-
quin Miguel mozer y sus hijos
Dn Benito, Dn Gregorio, Dn Esteban
Dn Vicente y Dn Domingo mozer
è Iturbe, estos tres ultimos me-
nores de edad de catorce años, co-
mo originarios y descendientes
por recta linea masculina
al sobredicho Juan mozer en
cuyo favor fue concedido el Pri-
vilegio de Infanzonia por haber
hecho la Salva devidamente
y segun fuero en el año mil

trescientos cinquenta y seis, y de
valero moreo su Abuelo y visabue-
lo respectivamente à cuyo favor
con sus cargos fue concedida en el año
mil trescientos treinta y nueve
la sobredicha Firma Titular, han
devido y deven aprovecharles los
Privilegios y Firmas, y que en
su consequencia han sido y son
y se reputan Hijosdalgo notorios y
de sangre y notoriedad por
los han devido y deven guardar
todas las exenciones, privile-
gios, prerrogativas é inmuni-
dades que se acostumbran
à los demas Infanzones è hi-
josdalgo del presente Reyno,
à V. E pronuncie y declare por
aquella parte à parte derecho
è derecho y que por los meritos

acero Procesos ù en otra mane-
ra procedidos y huviere lugar
en Justicia que pido, y que se des
prche emplazamiento contra
el Fiscal de S. M. el Ayuntamien-
to y Procurador Sindico è Concep-
cional de dha Villa de parte del Bai-
lio de la Religion de Sn Juan Fr. Dn
Josef de Lacorre, Comendador de la
Encomienda de dha Villa su Dueño
Temporal y para ello &c = D. Marco
Antonio Laborda = Miguel Anto-
nio Colorarra = Zaragoza Febrero
veinte de mil ochocientos y uno:
Traslado y se despache emplaza-
miento. Está rubricado: Y para
su cumplimiento acordamos
expedir esta nuestra Provi-
sion à vos los arriba nombra-
dos; por la qual hos mandа-
mos que requeridos con ella pa-

reis à notificar y notifiqueis al Ayuntamiento y Procurador Sindico ò Concejo Rãl de la Villa de Caspe, y al Bailio de la Religion de Sn Juan Fr. Dn Josef de Lacorte Comendador de la Encomienda de dha Villa su Dueño Temporal, el traslado que Sobre la dada de la Demanda de parte de arriba inserta, para que dentro del termino de Diez dias contadores de la notificacion de la presente en adelante, comparezcan en dha mesma Audiencia y Causa mediante sus legitimos Procuradores à responder à dho traslado decir y alegar lo conveniente su dro, y que Si asi lo hicieren Sobre Sobre dirà y quardara Jus-

tricia en lo que la tubieren; y en otra manera dho termino pasado, y no lo haciendo mandamos proceder y que se proceda lo que haya lugar en Drecho; y otro Sin mas citarles ni emplazarles, pues por la presente les citamos llamamos y emplazamos; certificandoles y de las diligencias que en su razon practicareis à continuacion de la presente, y haciendo que las notificaciones las firmen los Alcaldes ò Exercientes la Jurisdiccion, Sindico Procurador, y Dueño Temporal de la referida Villa de Caspe; y en defecto de no saber escrivir lo harán por ellos dos testigos. Dada en Zaragoza

à veinte y uno de Febrero a mil ocho
cientos y y uno

Yo D.n Phelipe Lanuza Esc.no de Camara Secretario del S.
Nro S.r la hice escrivir por su mandado con acuer
dos Señores de la R.l Aud.a de Aragon

[illegible]

Notificacion del Dueño temporal

En la ciudad de Zaragoza a veinte y seis de Febrero de mil ocho cientos uno, yo el infrascrito Esc.no Notario Real del Rey nro S.or y del Colegio de S.n Juan Evang.ta de la misma requerido por parte de D.n Joaquin Miguel Moner con la antecedente Real Provision de emplazamiento, me constituhi en el Palacio de S.n Juan de los Panetes y Habitacion del Ill.mo S.or Bailio de Caspe Fr. D.n Josef de la Torre, y precedido recado para que se sirviese señalar dia y hora à fin de poder evaquar la Notificacion que se manda, se me hizo pasar adelante, y constituhido ante el mencionado Ill.mo Señor Bailio, precedido su permiso le notifique é hize saber la citada Real Provision de emplazamiento, y le entregue copia concordada y testimoniada de ella, que recibio en su poder, y se dio por notificado, firmando su

Notificacion del Dueño temporal

En la Villa de Caspe a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos uno, yo el infrascrito Esc.no Notario Real del Rey nro S.or y del Colegio de S.n Juan Evang.ta de la misma requerido por parte de D.n Joaquin Miguel Moner con la antecedente Real Provision de emplazamiento, me constituhi en el Palacio de S.n Juan de los Panetes y Habitacion del Ill.mo S.or Bailio de Caspe Fr. D.n Josef de la Torre, y precedido recado para que se sirviese señalar dia y hora à fin de poder evaquar la Notificacion que se manda, se me hizo pasar adelante, y constituhido ante el mencionado Ill.mo Señor Bailio, precedido su permiso le notifique é hize saber la citada Real Provision de emplazamiento, y le entregue copia concordada y testimoniada de ella, que recibio en su poder, y se dio por notificado, firmando su

Firma el contenido del Pocacho de Caspe Fr. D.n Josef de la Torre la presente diligencia a su Notificacion y emplazamiento, de que doy fee

D. Douglis de Caspe por D.n Josef de la Torre

Pedro Cuser y La Ariel

Requisitum.

En la Villa de Caspe a los Veinte dias del Mes de Marzo de Mil ochocientos, y uno: por parte de D.n Joaq.n Miguel Moner Infanzon Vezino de esta Villa y Cruz Hijos, se me hizo requisicion con la Real Provision de emplazam.to que antecede para q.e la notificase y hiciese saber al Ill.mo Ayuntam.to y Sindico Procurador General de la Villa, a los q.es yo el Infrascripto Escrivano de Su Mag.d y del Juzgado ordinario de la Villa me especifique pronto en Cumplim.to de mi oficio doy fee

Thomas Pequeño Esc.no

Notificacion

En la Sala Capitular de las Casas de Ayuntam.to de la Villa de Caspe, a los Veinte dias del mes de Marzo de mil ochocientos, y uno; Juntos, y Congregados los S.s Gabriel Blanc Alc.de primo, Dr. D. Manuel Albiac, Roque Ampal, Antonio Ros, Francisco Royo, y Joseph Duc Regidores, y Joaquin Salvador Sindico Procurador General: Componentes Mayor parte del Ayuntam.to de la presente Villa: estando lo celebrando, y precedido el Recado, politico, y de atencion, con señalamiento de dia, hora, y lugar; y el infrascripto Escrivano, lei, notifique

e hize saber la R.l Provisión de emplazam.to que antecede, los Dnos Al.tes fiyanzam.to y Síndico procurador les entregue copia concordada y testimoniada de la R.l provisión, que recibieron en sus podes, se dieron por notificados, y firmaron esta diligc.a los Dnos Alc.es y Síndico procurador con migo el Infrn.to de que doy fee: no daña el enmendado = ala

Gabriel Blanc Alc.e

Joaq.n Insalbas sin.co p.ro

Thomas Lopez escrivano

SELLO QUARTO. SEISIENTOS TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Nimo Señor

Miguel Ant.o Iglesias en nre de Dn Joaquin Miguel Monez, Dr Benito, y Dr Gregorio Monez Padre, é hijos vez.os de la villa de Caspe, y como curadores ad litem nombrados por O.E. de sus demas hijos menores en los autos de demanda de reivindicanza contra el Fiscal de S. M. y el Ayuntam.to y Pror Síndico de dha villa de Caspe y su Dueño temporal sin inclusion de su Vasallonia, como mejor proceda Digo: Que reproduzco la R.l Provision de emplazam.to q.e obtubo mi pte de O.E. puntualmente con las notificac.s y diligc.s practicadas en su virtud, y q.e resultan puestas á su continuac.n; y respecto de no haverse presentado ni el Ayuntam.to, ni el Dueño temporal q.e han sido citados y emplazados legitimam.te como resulta de la R.l Provision reproducida en autos hayan comparecido á oponerse, decir, ni alegar cosa alguna; en cuya

veldia g.l les acuso

A. O. E. Sup.co se sirba hacerla por acusa
da, y por reprodusida dho D.r Procura
dor empiezam.to con los D.hos g.les mandan
do se junte á los autos, y g.l este se sir
van hacer con los estrados de esta R.l Aud.
en g.l á los emplazados g.l no han com
parecido, como procede en Just.a g.l pido.
y p.a ello &.a

Miguel Ant.o Solorsano

Zaragoza Marzo diez y ocho de 1805.

Se junte a los Autos y sea lo que se
pide

Notif.on

En dha fecha y dho de Marzo notif.e el auto
de arriba a Miguel Antonio Solorsano. Lo firmo en mi
acompañte en mi persona de q.e certifico

Diligencia

En dho dia notif.e dho auto en los estrados de esta
Aud.a de que certifico

Dr. Muñoz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

El Fiscal de S. M. en vista del traslado de la Demanda de Joaquin Miquel Moner y sus hijos vecinos de Lavilla de Gaspe, en que pretenden se declare deberles aprovechar la Salva de Infanzonia que obtuvo Juan Moner vecino de Labaguerre en el año de 1356, y la Firma tientan que en 1663 obtuvo entre otros Valero Moner Abuelo y Visabuelo de los Demandantes, y que en su consequencia han vivido y son Infanzones de sangre y naturaleza, Dice: que para, conocer en el caso de la Declaracion a que aspiran, y gozar del aproveche la Salva hecha por Juan Moner de Labaguerre, es preciso que acredicen la inclusion legitimamente y por grados en el mismo, siendo parte para ello la que se alegò y justificò por medio de testigos en el proceso de Firma, por haberlo hecho sin contradiccion alguna, declarando estos hechos tan antiguos a que no podia alcanzar su memoria. Por lo que sus declaraciones serán pertinentes a todo merito legal, mientras no se corroboren con la compulsa de apuntadas demas documentos correspondientes.

Por la misma razon no debe aprovechar les el Decreto de Firma que en 1663 obtuvo entre otros Valero Moner, que dicen ser su Abuelo y Visabuelo respectivamente, pues semejan-

tes provisiones despachadas à mera instancia de los que las solicitan, y sentadas sobre la libre atencion de unos testigos que por lo comun declaran abiertamente quando no hacen de oidas que no han visto, no pueden tener titulo ni prueba suficiente para un juicio contradictorio de propiedad como el presente. Por lo que no cantará justificar la filiacion y entronque q. proponen con el Valero Morer Firmante, sino la acreditan tambien por graduada y derecha forma legal con Juan Morer de Labaquerre Salvante, ò la posesion inmemorial en la forma establecida por las Leyes. En cuya atencion y reparando y contradiciendo lo demas expuesto y alegado por los Demandantes.

A V. S. pide y suplica se sirva absolverle de esta Demanda como igualmente al Ayuntamiento y Concejo de la Villa de Caspe y su Dueño Temporal, con los demas pronunciamientos y declaraciones que mejor procedan de Justicia. Zaragoza 26 de Marzo de 1801.

Zaragoza y Marzo de 1801

S. Miralles Broto Regales Notios.

Fraslado.

Dho dia notifé el auto a Miguel Antonio Molinana Pena en mi compañia de que certifico

Zaragoza

Dho dia lo notifé en los estrados de esta Audia de q. certifico

Zaragoza

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En Nombre de Dios Nro Señor sea a todos manifiesto. Que nos Dn Gabriel Blanc Alcalde primero, el Dr Dn Manuel Martinez Diaz Rico de Arpal, Antonio Blanc, Francisco Sola y Jose Gil y Barbastro Regidores, Miguel Fabian y Mariano Campos Diputados del Comun, y Joaquin Salvador Sindico Procurador General, todos Individuos y Componentes del Ayuntamiento, pleno de la Villa de Caspe: Juntos y congregados en la Sala Concejil, donde otras veces acostumbramos sentarnos: Celebrando Ayuntamiento los presentes, y con voz los ausentes, actuto, y venideros, unanimes y conformes y ninguno de Nosotros discrepante. De nuestro buen grado y cierta Ciencia y cierto saber de nuestro Dro, y como y en dho se requiere, y es necesario a Jabach Cardenia, Procurador Fiscal de este Juzgado de esta Villa y habitantes en ella y a Dn Pedro Solano Guillem Dn Manuel de Sola, Dn Mariano Sebastian, Dn Francisco Labrada, y Dn Mariano Asensio, Procuradores de la Rl Audia del sobre Regno, decano y de la Ciudad de Zaragoza, a todos juntos, y cada uno de ellos y cada uno de por si, y en nombre y voz del dicho Nuestro Ayuntamiento y caso necesario en nombre del Sindico Procurador General, tod

nuestro Ayuntamiento Reneg.ue de tener con qualesq.ue
q.ue Personas, o Personas, Cuerpos, Capitales y Univer-
sidades, y Comunidades qualesquiera Juezes y Tribunales Ecle-
siasticos y Seculares, y contra cada uno y cualesq.ue
Juezes y otros Tribunales, y Jurisdicciones, y Poderes
q.ue nos y nuestro Ayuntamiento tengamos, y Domi-
cilio, y Vecindad, Sumisiones, Renunciaciones de Leyes,
y Fueros, Jurisdicciones, Prorogaciones, Compromisos,
y Sometimientos, Juramentos, Posiciones, Confesiones,
y Declaraciones, Execuciones, Prisiones, Represalias,
Embargos, Prorogaciones, Suspensiones, y Sequestros,
Testigos, Probanzas, y Sentencias, Autos y Senten-
cias, Interlocutorias, y definitivas, Consentidas, y
Executoriadas, Sentencias, Arbitrios, Arbitradores,
y Arbitramentos, y todos otros Recursos, Remedios,
y Privilegios, Generales, y Especiales, que en qualesq.ue
Juicios, Pleytos, y Causas, Civiles, y Criminales, Ecle-
siasticas, y Seculares, y en todos y cada uno de ellos
Nos, y nuestro Ayuntamiento, y Vecindad, y Domi-
cilio, y Bienes, y Rentas de Nuestro Ayuntamiento
podamos, y nos, y nuestro Ayuntamiento podamos
y debamos tener, y gozar, y usar, y aprovechar-
nos, y nuestro Ayuntamiento, y Bienes, y Rentas
de nuestro Ayuntamiento, y cada uno de ellos
podamos, y debamos tener, y gozar, y usar, y
aprovechar, y nos, y nuestro Ayuntamiento, y
Bienes, y Rentas de nuestro Ayuntamiento, y
cada uno de ellos podamos, y debamos tener,
y gozar, y usar, y aprovechar, y nos, y nuestro
Ayuntamiento, y Bienes, y Rentas de nuestro
Ayuntamiento, y cada uno de ellos podamos,
y debamos tener, y gozar, y usar, y aprovechar,
y nos, y nuestro Ayuntamiento, y Bienes, y
Rentas de nuestro Ayuntamiento, y cada uno
de ellos podamos, y debamos tener, y gozar,
y usar, y aprovechar, y nos, y nuestro Ayun-
tamiento, y Bienes, y Rentas de nuestro Ayun-
tamiento, y cada uno de ellos podamos, y

vtipa

Q.e opone y los pide
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Pedro Velasco Quilten en nre del Ayuntamiento y Sindico Pror de la villa de Campe en virtud del sup.to Poder que presento en los autos de Demanda a instancia de Dn. Joaquin Miguel Morex y otros sobre inclusion de su Ynfanzonia en la mejor forma dho: Digo: Que a mi Parte le ha emplazado para el seguimiento de esta causa y a fin de disponer y pedir lo combeniente a su Dro con las protestas y reservas necesarias me opongo y mui en.to parte en esta atencion

A V.S. suplico se sirva mandar se tenga por presentado dho poder de fin va haberme por opuesto y mandar que para el expresado fin se me comuniquen los autos por el termino ordinario: Que asi es Justicia que pido &.

Pedro Velasco Guillen

S. Aud.a pp.ca
Zaragª Abril orden de 1801

Notifon. Dho Promotr. fiscal dho auto á Pedro Nolasco Frias
en Persona en mi Compañia doy fee
que Certifico

Concluye por su fiscal para prueba
Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Ilmo Señor

Mig.l Alcalde Tolosana en nombre de Dn Joaquin Mig.l Alcalde Mayor y sus hijos Vecinos de la Villa de Caspe en los Autos de Denuncia dados a mi instancia con el Fiscal de su Mg. del Ayuntamiento de dha Villa, y su Dueño Temporal sobre tanteo y Prorrogacion de su Infanzonia como mejor proceda Digo: Que el Fiscal de su Mg. en su escrito de veinte y siete de Marzo proximo supuesto su tenor, y sin aprobarlo se reserva de lo favorable, y afirmandome, y reproduciendo quanto por mis Ptes se tiene dho, y alegado con lo demas favorable a mi Parte, y contradiciendo lo perjudicial concluyo por mis Ptes Pos. do, y pruevo. En cuya atencion

A V.E. rep.to se sirva haber esta causa por concluza por mis Ptes p.a dho fin, y recibirla aprueba por el termino q.e sea del agrado de V.E. q.e asi es Justicia q.e pido, y p.a ello &.a

Mig.l Alcalde Tolosana

Mexico visto. Autos

Sᵗᵒ Sᵘᵈ. pp.
Zaragoza Abril 21er de 1801

Notif.on Dho dia 21er de Abril notif.ᵉ el auto de arriba á Dⁿ Mariano Ortiz Abogado de los R.s Consejos, y Agente Fiscal en ella por S.M. que Certifico
Zantiga

Otra Dho dia 21er notifique dho auto á Pedro Nolasco Guillen Pbro en mi acompañe de que Certifico
Zantiga

Otra Dho dia lo notifᵉ en los estrados acerca Audᵃ de que Certifico
Zantiga

Sup.ca apremio

Guillen
40

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA[illegible]
TA MARAVEDIS. AÑO DE [illegible]
OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

Miguel Anto. Zaragoza en mi & D. Joaquin Miguel Mozen, Dr. Benito, y Dr. Gregorio Mozen Padre, é hijos Vez.s de la Villa de Caspe, y como Curador de los tres nombrado por S.E. & sus demas hijos menores en los Autos de demanda á sus menores en los Autos de demanda á su instancia contra el Fiscal de S.M. y el Ayuntam.to y Pbro Sindico de dha Villa de Caspe, y su Dueño temporal sobre inclusion de Vinculo y Vsufructo, como mejor proceda. Digo: Que el Procurador contrario como los demas y el pasado el termino sin hacerlo verbal oficio por lo q.

A V.E. rog.o se sirva mandar sele apremie á su vuelta en la forma ordinaria, en Just.a lo q. pido, y p.a ello &.a

Miguel Anto. Zaragoza

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

Pedro Velasco Guillen en nombre D. el Ayuntamiento de la villa de Caspe en los autos D. Demanda á instancia D. Joaquin Miguel Cuvero y sus hijos sobre inclusion D. supresentada Informacion como mejor proceda Dijo: que se halla apremiado para la buelta D. estos autos en que no ha podido el Abogado D. mi Parte instruirse y formar el Escrito correspondiente por el poco tiempo que hace se tomó dl oficio y necesitar D. algunas noticias que se estan adquiriendo: Por lo que

A VE. Supco se sirva concederme ocho dias D. termino para el expresado fin En que sobre la Instancia que pide reciviza mi Parte Mrd

Pedro Velasco Guillen

Fecho a Xerez diez y ocho de 1801

Con
Voto
Regalo

Comd Copia

Dho dia notifique el Auto de arriba a Dn. Mariano Ortiz Abogado de los Reales Consejos, y Fiscal en su persona de que certifico.

Larrea

Dho dia lo notifique a Pedro Velasco Guillen Proc. en nre de su parte, en su persona de que certifico

Larrea

Dho dia notifique el mismo auto a Antº Thelosana Proc. en nre de su parte en su Persona de que certifico

Larrea

El mismo dia notifique dho auto en los Estrados de esta Audiencia, de que certifico

Larrea

Alcoa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

Pedro Velasco Guillen en nombre del Ayuntamiento de la villa de Carpe en los autos de Demanda de intrancia de Joaquin Moreno y sus hijos de inclusion de pretension fauorable como mejor proceda Dio que V.E. en merito de Justicia sea de seruirse absolver a mi parte de la referida Demanda declarando no haber lugar a lo que en ella se pide con condenacion de costas a la contraria que como lo pido procede por lo resultiuo de autos y pendiente: Y por que impuesta la contradiccion que el Fiscal de S.M. hace a la solicitud de las otras Partes por sus meritos legales en que la funda y el que la mia se ayuda y reproduce debe notarse en mi particular que en la villa de Carpe no se ha reconocido a las contrarias la calidad de infanzones que imponen por lo que no ha podido constar alguna novedad en esta solicitud aun imputada la firma que se dice haber obtenido Valero Moreno con otros de su familia en el año pasado de mil seiscientos setenta y ocho, porque siendo como es posesoria sus efectos no pueden tener transito a las otras Partes atendida su naturaleza y calidad y aun en que la posesion alli alegada en nada les ha aprovechado en la referida villa de Carpe antes bien ha sido y es contraria a sus intentos y los Demandantes han estado y estan en la clase

42

Q. vecinos del estado llano, y por lo tanto la Demanda no puede hacerse lugar en la manera que se propone y quiere fundarse. En cuya atencion y poniendo como ofrezco justificar lo necesario

A V.E. suplico se sirva hacer y declarar en favor de mi Parte como antecedentemente se dice y conviene en Justicia q. pido y para ello &a

Josef Lamora

Pedro Nolasco Guillen

Dr.

Sr Alcde. ppl. a 1 de Abril de 1801
Zaragoza. a veinte y ocho

Cayetano Dr.

Notifon. Dho dia notifiq. dho auto a Dn Mariano Olivan Abogado de la Rl. Corte por Agustin Lucas de resp.a de q. Certifico

Lanuza

Otra Dho dia notifiq. dho auto a Miguel Antonio Dolorana Prior en mi oficio de resp.a de q. Certifico

Lanuza

Otra Dho dia lo notifiq. en los estrados de esta Audd. de q. Certifico

Lanuza

Concluye por su pto para prueba

43

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE 1801 OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

Miguel Ant.o Dolorana en nre de Dn Joaquin Miguel Morer, y sus hijos Vez.o de la Villa de Sarpe en los Autos de Demanda q. nos ha puesto el Fiscal de S.M. y el Ayuntam.to y Pror Sindico de dha Villa, y en Juicio temporal de mejor derecho de su Vnpersonia, como mejor proceda digo: Que se me ha concedido, y notificado traslado de lo alegado por el Fiscal de S.M. y el Ayuntam.to de dha Villa en sus respectivos escritos de q. hago, y hice aprecio en tiempo, y dho de Abril proximo, y que en su vista, y vien y acho de Abril proximo, y que en su vista, y vien y acho de Abril proximo, y que en su vista, y vien y ac

S. Aud.a ca

Zarag.a 28 de Mayo de 1801.

Traslado

Dho dia notifique el auto de arriba á Dn. Mariano Agente Fiscal en su p.ma de que certifico.

Larraga

Dho dia notifique dho auto á Pedro Nolasco Guillen Proc.r en mi de su p.te en su persona de que certifico

Larraga

Dho dia notifique de mismo auto á los Procuradores de esta Aud.a de que certifico

Larraga

Mo
Sp. Señor

El Fiscal de S. M. en vista del traslado del antecedente escrito dice: Que conformandose para lo efectos que haya lugar. Zaragoza 28 Mayo de 1801

Para despachos de oficio quarto uso.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Zarag.a Mayo once de 1801 años

Traslado

Dho dia notif.e el auto de arriba á Pedro Nolasco Guillen Proc.r en mi de su parte en su persona de q. certifico

Larraga

Dho dia notif.e dho auto á Miguel Nicolas Dolarana Proc.r en mi de su parte de q. certifico

Larraga

Dho dia notif.e dho auto en la antecedente Aud.a de q. certifico

Larraga

Concluye p.ª Prueba.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

E.mo Sor

Pedro Navarro Guillen en nôn El Abg.do Dla Villa y Dn Lazaro en los Autos &. dem.s á inst.a D.n Fran.co Jorg.n Morer y su Hijo Dn Jn Infant.e en la mejor forma digo: que en mi rx comun.cado traslado Dla Conclusion p.a Prueba cont.a y afirmandome en lo q.e tengo dho, y alego, no negando y contradiciendo lo perjudicial concluyo p.a el mismo fin

A. V. E. rog.o se sirva tener la presente Causa p.a conclusa p.a mi poder. p.a dho fin, y recivirla p.t el term.o corresp.dte en Just.a q.e pido &.

Pedro Navarro Guillen

Fran.co Zamora

SS Andª ppª

Zaragoza Doce de Mayo de 1801

Traslado

Notifon Dho Dia notifique el auto de arriba à Dn Mariano Ortiz Agente Fiscal de esta Rcal Andª en su persona de que certifico

Zaragoza

Otra El mismo dia notifique dho auto à Miguel Antonio Solorzano Pror en mi de su parte en supª forma de que certifico

Zaragoza

Otra Dho dia notifique dho auto en los Estrados de esta Andª de que certifico

Zaragoza

Siga

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Quarenta maravedis. 46

Exmo Señor

Miguel Antº Solorzano en nre & Pº Joaquin Mugl vezº de esta villa & Lapue en los Monez, y mas mejor dezº. dela villa & Lapue en los autos & demanda à su inmº contra el Fiscal de S.M. y el Ayuntamtº y Pror Sindico de dha villa y su Dueño temporal sobre inclusion & su Ynsolvencia, como mejor proceda digo: Que dela conclusion para prueba & mi pedimento se dio, y notificó traslado à las contrarias, y aunq. por el Fiscal de S.M. y el Ayuntamtº de dha villa se ha concluido p. el propio fin el pasado el termino sin q. el Dueño temporal con quien se sigue la causa en estrados haya dho, ni alegado cosa alguna por lo q. en su rebeldia q. le acuso

A V.E. rog. suplico se sirva por acusada, y esta causa por legitimamte concluza para prueba, y se sirva mandar por q. para dha prueba se deban los autos à poder del Pror q. asi es Justicia q. pido y p. ello &a

Miguel Antº Solorzano

Sello
Rep.te
Cocor
Broto

Zarag.ª Maio doce de 1801

El Relator

Cocor
Broto
Regaly

Zarag.ª Maio trece de 1801

Se Recibe esta causa a prue-
vas por veinte Dias comunes a las
partes aquienes se haga saber
vca

Notif.on } En Zarag.ª el mismo dia trece de Mayo notif.º el auto
arriba D.n Mariano Ortin y Bandari Abogado de los R.s Con
sr.s Agente fiscal comp.te de q.e Certifico Larrosa

Otra... Dho dia notif.º el auto de arriba a Miguel Geronimo Bo
lovana Proc.r en mi compañia de que certifico
Larrosa

Otra .... Dho dia notif.º dho auto a Pedro Nolasco Guillon
Procr en mi compañia de q.e Certifico
Larrosa

Otra .... Dho dia lo notif.º en los estrados de esta Audiencia
de q.e Certifico
Larrosa

Sup.ca se prorroguen por treinta dias mas
Zaragoza Mayo Veinte.

47

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para Señor

Miguel Geron.º Bolovana en nombre de D.n Joaquin Miguel Moreno y mas de
mas Socios de la villa de Ayerbe en los autos de Demanda que mancom
pa contra el Ilustre Ayuntamiento y otros Sindico de
dha Villa y en nombre del Comun de vecinos de Ayerbe como
mejor proceda digo que el term.º pedido en esta causa esta proxi
mo a concluirse suplico mi parte haya por hecho la suplicatoria
que

Asi lo espera de vuestra justicia que pide y jura lo necesario &c.

Miguel Geron.º Bolovana

S.r Aud.or de
Zaragoza veinte y nueve de Mayo de 1801

Notes y calrdo

Notif.on Dho dia notifiq el auto de arriba a Dn Mariano
ortiz Agente Fiscal en esta Dn de q. Certifico
Zarriqa

Otra Dho dia notifiq dho auto al Marques Mariano
Labrana Prior en mi acompte de que
Certifico Zarriqa

Dho dia lo notifiq a Pedro Nolasco Guillen
Prior en mi acompte de que Cer-
Otra tifico Zarriqa

Otra Dho dia lo notifiq en los estrados de
esta Aud.a de q. Certifico Zarriqa

Vsparaque
Joaquin

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dn Santiago de Terrenos, Oficial mayor de la Contaduria del exercito y Reynos de Aragon, Navarra, y Provincias de Guipuzcoa; y Archivero por S. M. de los Reales Archivos de las antiguas Diputacion, Bailia grāl, y Maestria racional del mismo Reyno de Aragon.

Certifico, que en el referido Archivo del antiguo Magistrado de la Diputacion de este Reyno, en q.e se custodian diferentes libros y papeles, relativos ā las Cortes convocadas por los Señores Reyes, y celebradas en el propio Reyno, se hallan varios pertenecientes āla q.e desde Madrid se sirvió convocar ā Diez de Abril de mil seiscientos setenta y siete el Señor Dn Carlos segundo para la Ciudad de Calatayud, trasladadas despues ā esta de Zaragoza, donde fueron celebradas desde catorce de Mayo de dicho año, hta veinte y cinco de Enero de mil seiscientos setenta y ocho; y entre ellos se halla en el Armario veinte y quatro un Libro en folio, con cubiertas de pergamino, con el titulo de Registro del Noble Estamento y Braco de Caballe-

A. M. S.

xor hijosdalgo alas mencionadas Cortes; y
fin de él está, compuesta de ciento sesenta fojas
Matricula de las Personas habilitadas para
concurrir y votar en este Estamento y B
con el titulo de „ Matricula de las Personas h
„bilitadas en las Cortes, q.e S. M., Dios le guarde, ha
„do servido celebrar en este reyno de Aragon, con
„das para la ciudad de Calatayud, y trasladad
„à la ciudad de Zaragoza en los años de mil seisci
„ sesenta y siete, y mil seiscientos setenta y oc
„del Ilustre Estamento y Braco de Caballeros h
„dalgo; siendo habilitadores D.n Juan de Ciria Betr
„ Catalan de Ocon, caballero del Abito de Calatrava;
„ christobal Perez de Gotor; D.n Alberto Arañon, y
„tusa; y D.n Alberto Tubero“; y al folio cinquen
y ocho de ella, están comprendidas, como habilitad
para concurrir y votar en el referido estamento
y Cortes, las Personas, y con la expresion à saver
„ Gregorio Morel, valero Morel, Policarpo Morel, v
„ cente Morel, y Josef Morel, de Santago, se habilit
„ xon con firma titular“; lo qual se leé clara y
tintamente, sin enmienda, borrado, sobrepuesto,
otro defecto alguno; para todo lo qual me refie

al libro, matricula, y folio citados. Y para que
conste donde convenga, à pedimento de D.n Joaquin
Miguel Morex, vecino que dice ser de la villa
de Santago, y en consequencia de decreto dado al
margen de la misma peticion en quince de
este mes por el Señor D.n Blas Ramirez, Inten-
dente General de este esercito y Reino, que
queda en mi poder, doi esta certificacion en
Zaragoza à veinte y vno de Abril de mil ocho-
cientos vno. Santiago de Herexexos

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dentro del termino de prueba, y á manera de ella alega lo que prevenida un documento y noticia de juntas a los Autos, que tenida en ella en un Auto provisto el Intermg.to y no se examinen mas testigos, por ante el Esno. que siguio hasta ese, y por dho pedido el compulsorio de arancel librado y expresa en la for-

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

Mag.d Sno.r Soberano en fee de Dn Joaq.n Miguel Moreno y sus hijos Vec.s de la Villa de Caspe, y como curadores de los mes nos en los Autos de Demanda que mtn.a con el Fiscal de S.M. y el Ayuntam.to y Sor Síndico de dha Villa, y mi Defensor Gen.l de incluzion de mi Hijo.n Hablando dentro del termino de prue va, y manera de ella lo conveniente al Dho de mi Hijo en la mejor forma Digo: Que el Fiscal de Dho Pueblo se ha servido hacer y dedu minar en la Causa Pendiente a favor de mi Hijo como en su Demanda ble, y Dho Autor resultara grad, y siendo asi como no ha parecido dam.te alguno legal el Ayuntam.to de Dha Villa de Caspe, y sus vecinos a dha Causa a hacer en ella la contradicion q.e es perimentar mi Hijo articulando, q.e no sea reconocido a mi Hijo la calidad de Hijosdalgo, y oponiendo a la firma de dhos Autos la escepcion de Hidalguia, y q.e la posesion en ella alegada en nada, ni para los aprovecha quando lo contrario es mismo Ayuntam.to todo lo contrario de lo q.e alega, y se tiene ofrecido justificar, ofreciendo ahora probar q.e en dha Villa de Caspe no ha habido, ni hay Padron reparado de Hijosdalgo, ni aun alli se han colocado, ni colocan con separacion de gunos en los repartim.tos de Pech.a Contribucion, ni otros, y q.e desde el año mil setecientos ochenta, y dos en que se hizo el de mi Hijo al estado de Pleb.o en todos los actos q.e ha justificado

GOBIERNO DE ARAGÓN

do, y autorizado, y signaturas de Testimonio se ha cono-
tado con la calidad de Infanzon publicam.te de voz, y fa-
cia, y tolerancia del mismo Ayuntam.to de hacer, y tener
pastos, y Yerbas, y demas gozado, y sabido usar gozando, sin contra-
dicion alguna, y en corroboracion de la forma de citada
se presento la Certificacion librada con decreto del Co-
llegio Vacante de este Reyno, por el Archivero de los
los Archivos de las antiguas Diputacion, Baylia gral
y Maestria racional del dho Reyno extrahida de los
Autos de Corte celebrados en este catorce de Mayo de mil
setecientos setenta, y siete hasta el veinte, y cinco de Enero
de mil setecientos setenta, y ocho en los q.s fueron habilita-
dos p.a poder concurrir, y votar en el estam.to y brazo de Ca-
balleros, hijos dalgo los firmantes, con forma de dicha Cam.ra
q.e por equivocac.on se les dio al parecer el Apellido de
Morel, y no Moner, no puede dudarse de la identidad
a vista de la misma firma, q.e no haberse conocido, de
dha Villa de Castago semejante Apellido de Morel
cuya equivocac.on dependeria del modo de pronun-
ciam.to entre las gentes de aquello Villa, pues q.e Morel
cion Morel, y otros Moner, sing.r se haya conocido ja-
mas en dha Villa diferencia alguna en la referida
familia, y Apellido de Moner por ser como ha sido, y es
una misma, identica de este Apellido de notorios
Infanzones, e hijos dalgo, y no distintos, ni diferentes
como tambien cantara de q.e en vista atencion

A.L.E. mp.te se sirva hacer, y determinar de fauor de mi
pte esta causa, como en la cabeza de este escrito, y
cada uno de sus articulos q.e por conclusion
reproduzco se dice, y contiene, y es de hacer de ho

y Just.a q.e pido, y p.a ello &c

Otrosi: Dentro del mismo termino de prueba, y offrio de hacer
la ofrecida por mi pte el presente el Patrocinq.r con las solem-
nidades necesarias: En cuya atencion = A V.M. rog.o se sirva
hauerle por presentado, y mandar, q.e sin tasa, y con citac.on de
parte se reciban, y examinen los testigos q.e por mi pte se
presentaren por ante el Sr Comissario aquien tocare co-
mo pende de Just.a q.e pido ut supra

Otrosi: En quanto ejecutan.te combiene al dho de mi pte q.e con
la misma atencion se compelan, y estrañen de los libros, y
registros de los Villas de Castago, y Cuerpo de la Parroquia de
Stta Engracia de esta Ciudad, y de todas y los lugares de todo, y
Cofrania diferentes partidas de Bautismos, y Matrimon.s
es q.e por mi pte se señalaran, para lo qual = A V.M. rog.o se
sirva mandar se despache Real Provision de Compulsorio
q.e con el Just.a Parroquial remitan, o traigan al
dho q.e los Curas de dhas Parroquias remitan, o traigan al
dicho del presente Escno de Cam.ra los cinco libros Parroquia-
les de los mismos en esta forma, de la Villa de Castago los
correspondientes a los años desde el de mil seis cientos setenta, y
quatro hasta el corriente: El de la Parroq.a de Stta Engracia de
esta Ciudad el correspond.te a los Matrimonios del año mil seis
cientos noventa, y quatro: El de la Villa de Cuerpo, los correspon-
dientes desde el año mil setecientos setenta, y cinco hasta el
presente: El de todo el de Bautismos del año mil setecientos
cinquenta, y seis y el de Cofrania el de Bautismos de los años
mil setecientos ochenta, y nueve, y noventa, y dos, y unidos
q.e con lo compulsado, y arrojado de ellos con igualdad-
cion, y ante el mismo Sr Ministro q.e entendiere
en los Pruebas las validas q.e por mi pte se señala-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sa Audiencia pp

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Lo rubricado de Dn Miguel Antº de Lorana

Dn Mariano Antº Salcedo

Lerdo a Junio 20 de 1801.

En lo Principal Traslado, En quanto al primer otro si por presentado al Sr. Ministro à quien togue: Ven quanto al segundo otro si, se despache como lo pide

Notifon. Dho dia notifiqué el auto de arriba al Dn Mariano Ortiz Agente fiscal y le cité p.a los fines en el esp.o de que Certifico Larrea

Otra Dho dia Notifiqué dho auto a Pedro Nolasco Guillen Prior en mi escrip.a y le cité p.a los fines en el esp.o de q.e Certifico Larrea

Otra Dho dia notifiqué dho auto a Miguel Antonio Dolorana Prior en mi escrip.a de q.e Certifico Larrea

Otra Dho dia lo notifiqué a los Alcaldes ordinarios de esta Ciud.d de que Certifico Larrea

58

Lopez y prorroga por tres

prorroga por tres

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Ilmo Señor

Miguel Antº Dolorana en nombre de los Cargos Mag.s Sobrestante Mag.s Antº Salvador en virtud de Poder que tengo de mi Padre y mi Hijo Fr.co de la Vida de Lopez, y como tenedor de mis Nietos hijos menores de los Autos q.e siguen con el Fiscal de S.M. y del Ayuntam.to y Procurador Síndico de esta Villa y su Distrito temporal de inclusion de su Infanz.a como mas por procedo dicho fue el recurso de Fuerza concedido en esta Causa con anterioridad a este hecho y Comisorio fue despachado para ante la Justicia por Lop.e

ser la suya por Lop.e

Al Ilmo Sup.co se sirva prorrogarlo por otros seis mas que para el fin q.e pido, y p.a ello &c. Miguel Antº Dolorana

S S Aud.ª de Zaragoza Sello primero de 1801

Clemto treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO; CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Sor. Mag.d 5.ª Muralles 59

Notif.on Dho dia notifiqué dho auto a Dn Mariano Lanza y Bardaxi Agente fiscal enmp.te de que certifico Lanza

Otra Dho dia notifiqué dho auto á Miguel Antonio Molovara Proc.or en mi acomp.to de que certifico Lanza

Otra. Dho dia notifiqué dho auto á Pedro Nolasco Guillen Proc.or en mi acompañam.to de que certifico Lanza

Otra Dho dia lo notifiqué en los estrados de esta R.l Aud.ª de q.e certifico Lanza

Rex.da

Dn Ciriaco Sastago

Sellada

Dn Ciriaco Sastago

Oficio.....17x.ª VIIIo m.º

Rex.o.....1o1.ª pte

Vello.....17.ª pte

Comp.da D. G. L. Abog.do

en D. C. C. C. 1.=

R.l Pon dice los Curas de las Parroquias que en ella se expresan traygan ó remitan los Libros que en la misma se manda, á Pedimento de Dn Joachin Miguel Moreno su hijo vecino de la Villa de Caspe

Concuerda.

Es no Lanza.

Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen

Dn Fro Juan de Villalemi, y Amorada Caballero del orden militar de San Jiago Thente General delos Reales Exercitos, Governador, y Capitan General de este Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia Dn Aguaderguiere delos mu[n]icipios y Reales del ctros Escribanos publicos y Reales del presente Reyno de Aragon, salud, pax y dicia: Sabed: Jue en dha vuestra Audiencia, ante los muestros Regente, y oydores della, y oficio del nuestro infrascripto Escribano de Camara pende Pleyto de Demanda à instancia de Dn Joaq.n Miguel Moxer, y sus hijos vecinos de la villa de Larpe, contra el nuestro Fiscal, y Ayuntamiento de dha villa sobre inclusion de Sa Infanzonia: cuyo Pleyto se halla reasumido à Prueba por cierto Termino devido del qual por parte de dhos Dn Joaq.n Miguel Moxer, y sus hijos se ha dado Pedimento alegando ello primigenio, por un otrosi se ha presentado el Interrogatorio, la pliando que àn tenor, y con citacion contraria se recibam, y examinen los Testigos que por su parte se presentaren ante el nuestro Alcalde à quien toque: En dho Pedimento se halla un segundo otrosi del tenor siguiente = Otrosi por quanto igualmente conbiene al derecho de mis partes que con la misma citacion se compongan, y extrahigan delos Libros Parroquiales de las Villas de Santago, Haspe, de la Parroquia de Santa Engracia de esta Ciudad, y las delos Lugares de Cod, y Chipriana diferentes Partidas de Montmos, y Matrimonio que por mis partes se señalaràn por tanto = A V E. suplico se sirva mandar se despache Real Provision de Compulsorio para que los Curas de dhas Parroquias remitan

ó traigan al oficio del presente Escribano de Camara los cinco libros Parroquiales de las Yglesias en esta forma, el de la villa de Sastago los correspondientes à los años desde el de mil seiscientos sesenta y quatro hasta el corriente: el de la Parroquia de Santa Engracia de esta Ciudad el correspondiente à los Matrimonios del año mil seiscientos noventa y quatro: el de la villa de Caspe los correspondientes desde el año mil setecientos setenta, y cinco hasta de presente. El de Cod el de Bautismos del año mil setecientos cincuenta y seis, y el de Chiprana el de Bautismos de dos años mil setecientos ochenta y nueve, y noventa y tres: y viniendo que sean se compulsen, y extraigan de ellos con igual citacion, y ante el mismo señor Ministro que entendiere en las Pruebas, las Partidas que por mis Partes se señalaren en la forma ordinaria como procedo de Justicia que pido y imploro: Y en su vista por los meritos de dhos autos se haga mencion en la Provision que se dare de dha merced la Audiencia declarando la posicion de dha Provision para el Año siguiente: Zaragoza, Junio dos de mil, ochocientos, ocho: En lo principal Tratado. En quanto al primer otrosí por presentado al señor Ministro à quien toque. Y en quanto al segundo otrosí se despache como lo pide: Y en conformidad de dho auto, y para su cumplimiento acordamos expedir esta nuestra Carta Real Provision para vos aquienes se dirige por la qual os mandamos, que siendo requeridos, por parte del referido Dn Joaquin Miguel Morer, y sus hijos, gracia à notificar, y notifiqueis

àlos Curas delas Yglesias Parroquia-
les delas villas de Santago, y Caspe, al de
la Parroquia de Santa Engracia de
esta ciudad, y àlos delos Lugares de
Codo, y Chipriana remitan, o. traigan
à esta nuestra Audiencia, y oficio
del nuestro infrascripto Escribano
de Camara, los cinco Libros de las
respectivas Parroquias conteniendo or-
denes àlos años que se expresan en
el dicho oficio de parte de dicha Iglesia
y de haverlo assi notificado, y de Cas di-
ligencias que en su razon practicaseis
nos dareis fee à continuacion della pre-
sente. Dada en Zaragoza à dos de
Junio de mil, ochocientos, y uno: El sobre
puesto = de Santa Engracia = valga E.

Yo Dn. Phelipe Larriga Escno. de Camara Secretario del Rey Nro
Señor la hice escrivir por su mandado con acuerdo de sus
Oydores de la Rl. Audiencia de Aragon E

Requisitm.to] En la Villa de Caspe alos Veinte dias del Mes de Junio de mil ochocientos y uno, D.n Joaq.n Miguel Moxica Infanzon Escno de Nro. Vecino de esta Villa, me requirio con la Rl. Provision q.e antecede para notificarla è hiciera saber su contenido alos Curas de Caspe y Chipriana: lo q.l me ofrecí pronto en cumplim.to de mi oficio doy fee.

Thomas Pequero Escno

Notif.n al Prior Curado dela Yglesia Parroq.l de Caspe] En Dho dia y Villa. El infrascripto Escno de Su Mag.d y del Juzgado Ord.o della misma, domiciliado en ella, me constituì en la Casa y Propia habitacion de D.n Z. Ramon Asparicii Prior Curado de esta Yglesia Parroq.l, à quien precedido recado politico y de atencion, le leì, notifiqué, è hice saber la Rl. Provision q.e antecede, en su Persona para su inteligencia y cumplim.to en quanto le toca, y entendido de su contenido Dixo: Que estaba pronto à su cumplim.to assi lo exprezo doy fee.

Pequero

Notif.n al Cura de Chipriana] En el Lugar de Chipriana, alos Veinte y dos dias del Mes de Junio de mil ochocientos y uno. Yo el Escno notifiqué è hice saber la Rl. Provision q.e antecede à D.n Juan.o Ximeno Presb.o Vicario dela Yglesia Parroq.l de Dho Lugar, en su Persona para su inteligencia y Cumplim.to, y entendido de su contenido. Dixo estaba pronto à su cumplim.to assi lo exprezo doy fee.

Pequero

Requirim.to } En la Villa de Santiago, a veinte y seis de Junio de mil ochocientos uno; D.n Joaquin Miguel Morer, Infanzon, Cuio h.l vez.o de la V.a de Cappe, requirio a mi el infrto Enno h.l dom.o en Santiago, con la precedente h.l Prov.n; para q.e notificase, e hiciese saber la cont.a al Cura Parro de esta Parroq.l; A que me ofrecí; Doy fe. Bartolomé Lopez

Not.n al Cura de Santiago } En la misma V.a de Santiago, y dia veinte y Seis de dho mes y año; Yo el Enno, notifique, lei, e hize saber integram.te la h.l Prov.n q.e antecede con el Auto inserto en ella, al S.or D.n Fran.co Enfedaque Rector Parroco deste Pueblo, en su persona, y para su efecto; Doy fe. Bartolomé Lopez

Notificacion al Cura de Coscojuela

En el Lugar de Coscojuela a los veinte y nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos y uno el Infrascripto Secretario de dho Juz.do requerido por D.n Joaquin Miguel Morer, notifique ley, he hice saber la Real Provision que antecede a D.n Estevan Castilla Cura Parroco de este Lugar en su Persona, y entendido de su contenido Dixo, estaba pronto p.a su cumpl.to assi lo expresó, de que certifico

Man.l Ximenez Sec.o



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exhibizo Reproduce la Rl. Provision q.e obtuvo en 25 del q.e expresa. q.e los curas de las Parroq.s q.e expresa. Quedan ó remitieron los cinco Lib.s de ellas con sus Relig.s y sup.s q.e refiere

Exmo Señor

Miguel Ant.o Solorzano en nombre de D.n Joaquin Miguel Morer, y sus Hijos Vez.s de la Villa de Santiago en los autos de demanda q.e sobre el Fuero con el Fiscal de S. M. y el Ayuntam.to y Pror Sindico de dha Villa y su Distrito temporal sobre inclusion de su Jurisdiccion, como mejor proceda Digo: Que reproduzco la Rl. Provision q.e obtuvo mi Pte en 25 del q.e expresa q.e los curas de las Parroquiales Yglesias q.e en la misma se contiene hagasen, ó remitiesen los cinco Lib.s de ellas, juntam.te con las notificac.s y Relig.s practicadas en su virtud. y q.e resultan q.e pueden servir á mi contrario; en cuia atencion A. V. E. rep.to q.e teniendo por reproducida dha Rl. Provision con sus Relig.s se sirva mandar se junte á los autos y haci es Justicia q.e pido, y p.a ello &a

Miguel Ant.o Solorzano

Sello 2º
Zaragoza trienio de 1801

Alos autos

Certifico Yo Dn Luis Aguaron Vicario de la Parroquial Yglesia de Nrad.a del Pilar desta Ciudad, ha puesto en mi oficio los Cinco libros de la Parroquial Yglesia de la Villa de Santa go en quatro tomos: Los de la Parroquial de la villa de Caspe en dos tomos: Los de la Parroquial de Sta Engracia desta Ciudad en un tomo: los de la Parroquial del Lugar de Cadrete en un tomo: Y los de la Parroquial del Lugar de Chiprana en un tomo: Y para que conste lo pongo por diligª que firmo en Zaragª a diez de Julio de mil ochocientos y uno

Antiga

Rl Marco 61

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Exmo Señor

D. Luis Aguaron Pbro Vicario de la S.ta Yglesia Metropolitana de Nra S.a del Pilar de esta Ciudad en mi nombre propio, y como Autor de Demanda de mi propia voz y derecho de D.n Joaq.n Miguel Moret, y sus hijos Vecinos de la Villa de Caspe, contra el Fiscal de S. M. el Ayuntamiento, y Pueblo de dicha villa, y su Dueño temporal sobre indemnizacion de su Infanzonia como mejor proceda digo que por encargo de los Curas Parrocos de dicha villa de Caspe, y de la de Santago, y Lugares de Cadrete, y Chiprana, y el de la Parroquial de S.ta Engracia de esta Ciudad he puesto en el oficio del Escno de Camara de esta causa los cinco libros de dhas respectivas Parroquias p.a la compulsa de diferentes partidas q.e segun seme informa se han de agregar sin retardo substancial q.e pueda motivar, ni detencion, por tanto

A V. E. rog.o se sirva mandar q.e dejando razon se me devuelvan dhos cinco lib.s para dirigirlos a sus respectivas Parroquias, como procede en que q.e pido, y p.a ello &a

S.D.D. Luis Aguaron
Cura del Pilar

1

Taxado en Tarazona a Veinte y seis de Julio de 1801

SS
Cocon
Mateo
Regalev

Como lo pide

Previ los cinco Libros que se mandan devolver en el Acto de Arriba, q.e son Nueve Pomos. Dos de la Villa de Cayre; quatro de la de Santago Uno de la S.ta Congregacion de Zaragoza, Uno de mo del Lugar de Cobo, y Otro de la de Grisena. Zaragoza Cinco Set.e de Julio de Mil Ochoc.s y uno = el Escribano, entre palabras Zaragoza = Vale, y no dante

Ante mi
Miguel Ant.o Tolosana

Doy fee

Sello quarto

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Exmo Señor

Miguel Ant.o Tolosana en nre de Dn Diego Fr.co Miguel menor, y sus hijos Miguel Ant.o Tolosana en nre de Dn Diego Fr.co Miguel menor, y sus hijos Vec.s de la Villa de Cayre, y como curador de sus hijos menores en la Autor de Demandaianus inst.a con el Fiscal de S. Ma y el Ayuntamiento, y Pro.r Sindico de dha Villa, y su Dueño temporal nre inclusion de su infanzonia como mejor proceda Digo: Que en esta causa ha habido probanzas, y se pasado el term.o de ellas por Ley, Cedula y Orden hechas por mi pte con la mas favorable

A V.E. rog.o se sirva mandar hacer en esta causa publicacion de probanzas por el term.o de Ley q.e asi es Justicia q.e pido, y para ello &c.

Miguel Ant.o Tolosana

Sello 9º
Para los años de 1800 y 1801.

Traslado

Notifn. En Zarag.ª á cinco de Agosto de dho año, notifique el auto de arriba á Dn. Mariano Ovi
diz y Valdaví Agte. Fiscal en mi poder de que certifico. Larrinaga

Otra Dho dia notifique el mismo auto á Pedro Nolasco Guillen Procr en mi poder de que certifico. Larrinaga

Otra El mismo dia lo notifique en los Estrados de esta Sala Ord.ª de que certifico. Larrinaga

Sup.ca p.r su pte publicacion de Probanzas.

Quarenta maravedis.

66

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Con el Sello 4º

Cap.mo S.or

Pedro Nolasco Guillen en nombre del Ayto. de la Villa de Largue, en los Autos de Demanda de Mig.l Joaq.n Monez, y otros Hijos sños en Infanzª en la mejor forma Digo: Que se me ha dado traslado de la publicacion de Probanzas pedida p.r los Demandantes y resp.to todo lo practicado p.r la mia conciento en ella

A.V.S.ª rego. se sirva admitir dho consentim.to y mandar se haga publicacion de Probanzas en la forma ordin.ª en Just.ª que pido &ª

Pedro Nolasco Guillen

Anda. pp.
Zaragoza Siete de Agosto de 1801

Dho. Dia notifiqué el auto que antecede á Pedro Nolasco Guillen Proct. en nombre de su parte en su persona de que certifico.

Zaragoza

Dho Dia notifiqué el mismo Auto á Miguel Antonio Nolasco, Proct. en mi despacho de que certifico.

Zaragoza

El mismo Dia, notifiqué dho auto en los Estrados de esta Real Audiencia de que certifico.

Zaragoza

Notifiqué en dha Ciudad el mismo dia siete de Agosto notifiqué el auto escrito á D. Mariano Ortiz y Bandaxi Agente Fiscal como pª. de q. Certifico

Zaragoza

Otra. Dho dia notifiqué dho auto á Miguel Antonio Nolasco Proct en mi despacho de que

Zaragoza

Certifico

Otra Dho dia notifiqué dho auto en la estrados de esta Audiencia de que Certifico

Zaragoza

Exmo Señor.

El Fiscal de S. M. en uso del traslado dispuesto en Decreto de ayer de Joaquin Miguel Morer y del Apuntamiento de la Villa de Carpe, Dice: que conviene en que se haga publicacion de provanzas. Zaragoza 8 de Agosto de 1801.

Zaragoza doze de Agosto de 1801

traslado

Dn Zaragoza á Doce de Agosto de dho

Dn Miguel Cocon Bruto Regalen

Vale despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Aunque los rebeldia de su Publicacion de Probanzas y
Ca se le mande hacer.

Quarenta maravedis. 68

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Sor

Miguel Antonio Tolosana en nombre de D.n Joaquin Miguel Mazer y sus hijos Vecinos de la Villa de Caspe y como Curador de los menores en los autos de Demanda de su firmancia con el Fiscal de S.M. y el Ayuntamiento y Pror sindico de dha Villa y su Dueño Temporal ante V.E. parezco en mejor forma de mi Infanzonia como mejor proceda Digo. Que de la Publicacion de Probanzas pedido por mis Pdes se dio vista y traslado a las contrarias, y aunque por el Fiscal de S.M. y el Ayuntamiento y Pror sindico de dha Villa se ha contestado en la referida publicacion es pasado el termino sin que por parte del Dueño Temporal conquien se sigue la Causa con los otrados del Tribunal por no haber comparecido se haya hecho, ni alegado cosa alguna por la que en su rebeldia que le paro

A V.E. Suplico se sirva mandar hacer en esta Causa Publicacion de Probanzas por el termino de la ley que asi es Justicia que pido y para

Miguel Antº Tolosana

Dho dia notifique el auto antecedente à D.n Mariano Orós Agte. Fiscal en su p.te de que certifico.

Lanuza

Dho dia notifique dho auto à Miguel Antonio Folosana Orós en mi parte de que certifico. Lanuza

El mismo dia lo notifique à Pedro Nolasco Julien Orós en mi parte de que certifico Lanuza

Dho dia lo notifique en los Estrados de esta M.l And.a de que certifico Lanuza

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

63

Josef Vicente, y Garcia Notario del Tribunal Eclesiastico Metropolitano de la presente Ciudad de Zaragoza, y Archivero del Publico General del mismo.

Certifico: Que habiendose ocurrido por parte de D.n Joaquin Miguel, Mayor, vecino de la Villa de Caspe al dho Archivo de mi cargo en solicitud de un Proceso intimado = Dispensationis Ap.ca Michaelis Morer, et Mariæ Benedicto Morer ex Villa de Santagloriorum = Super secundo, et tertio consanguinitatis gradibus, et angunia dicta Villa, et extra eamx. hallado el Proceso se encontró, que el Secretario D.n Gaspar Fernandez de Larras actuario que fué del citado Proceso no habia continuado en él los enantos, y diligencias como mi tampoco puesto en dho Proceso las declaraciones de los testigos que allí se recivieron, y que solo se hallaba dho principiado

ganolado en una minuta incerta en dho Re-
ceso; y por quanto el citado Procurador
solicitó con narrativa del mismo Re-
ceso, y con inserción del arbol, y Partida de
que calificaron el Parentesco de dho Dn Joa-
quin Miguel Mover, se presentó por parte de
este ante el Sr Vicario General de este Arzob.
pado mediante un Escrito con narrativa
de todo lo referido, y Suplicando; que en vista
de dha minuta, y documentos que presentó
se mandasen extender en dho Orden to de
nos expedir antes de haber librado las de-
chas de Dispensacion. Y por auto que en vista
de esto se proveyó por el citado Sr Vicario Ge-
neral en veinte, y cinco de Junio del corri-
ente año, se mandó, que para mejor pro-
ber se le presentase al mismo Sr Vicario Gene-
ral el Proceso de la dha Dispensacion arri-
vá citada junto con todas las minutas, y
Notas que hubiere; lo executado por auto de
nece de Julio del mismo corriente año, se
mandó pasase al Fiscal, pero antes parte de
intimado Dn Joaquin Miguel Mover

Jo

se presentó un Escrito, y con él unas Di-
rimentes Letras Dadas en Zaragoza à diez
de Marzo del año mil Setecientos quaren-
ta, y cinco firmadas por el Sr Dor Fran.co
Antonio de Arregui, y Orueta Sr Pe-
neral, que entonces era de este Arzobis-
pado, y como tal comisario Ap.co p.a la dha
Dispensacion: Por el mismo Dato referido dar
por el citado D. Gaspar Moran de Sarao,
Sellados con el Sello de armas que en-
tonces se acostumbraba, y era del Ilmo y
Arzobispo de esta Ciudad, è inmediatos
en su Carpeta = Literæ Dispensationis
Ap.cæ in favorem Michaelis Mover, et Ma-
riæ Benedictæ Mover per Sanctum Do-
minum Nostrum Papam Concessæ = Su-
plicando en dho Escrito se uniesen al
Expediente para los efectos que hubie-
sen lugar; y por auto de diez, y ocho del dho
mes de Julio se proveyó assi, como en
él se mandado; y pasado el Expediente

al Dho Fiscal, en vista de lo expuesto por
ente en su escrito de veinte y quatro de l
mismo Julio, en auto de veinte y siete del
pionero se mandò que se uniese al men
cionado Pozen ò Expediente de Dispensa
cion Apostolica acumulado el Convite
la nota, ò minuta que corria suelta en
aquel rubricado de Actuario; y que hecho
se le comunicase con el Expediente Fiscal
al mencionado D.n Joaquin Mayer para
exponer lo que tubiese por conveniente
Y hecho todo assi se respondiò por dicho
por el citado Mayer mediante Petitorio, que comunicado al expresado Fiscal,
respondiò este con el Auto de tenor si-
guiente = El Fiscal en vista de lo relacio
y autos que lo S.r le ha conferido de ene
Exped.te Dice, que de ningun modo pro
cede por ora que se acceda à la Soli
citud de D.n Joaquin Mayer, y solo sole

podrìa dar el testimonio que pide en relacion
de lo que resulta de este, y del Expediente
que se halla acumulado, pero Supuesto que
consiste aquel en que la Nota, ò Minuta
de que se hace mencion en su Escrito es
original, y de letra del referido Notario
D.n Gaspar Boran, parece que se està en
el caso de mandar antes de acordar nin
guna providencia, que dho Mayer haga
constar esta circunstancia, practicando
à este efecto las Diligencias que se estimen
por oportunas, y a expensas de dho Boran,
ò de Sus Herederos, que es la unica pro-
videncia que sobre este particular puede
acordarse en pena del Secuestro que pa-
sò en Extender los Enantos en el
Proceso que ha ocasionado este Incidente;
pues assi lo entiende el Fiscal Zamora
Agosto de 1801 = D.n Viernes = Y por
Auto de este mismo dia se proveyò assi =

y à seguida por parte de Dn Miguel Mover se
presentò un Pedimento suplicando en el
que D. Juan Benedito que govierna la Encomienda de Canal Benefacter y D. Manuel
Urquiola la primera Civil del citado Tribunal certificasen bajo Juramento, y fee Publico
si tienen esta por original, y fiel copia de la letra del propio Dor D. Gaspar Boran
por Boran ora difunto= Y para que se hiciese
lo mandò asi, haciendo Dhos
Notarios la declaracion jurada ante el acenorado
y executados por ellos Notarios la respectiva
declaracion fueron reproducidas por los
del mencionado Mover en el Expediente= Y se
mando este paso al Real Tribunal en cuyo
la forma siguiente= Electo en virtud de lo
traslado que se le ha comunicado de este Expediente, Dice, que contando, como cuenta
por las declaraciones de D. Juan Benedito
y D. Manuel Urquiola que la letra y

con que eran extendidas las de
posiciones de los testigos para la Dispensa Matrimonial de Miguel Mover, y
Dorotea Mover es la misma que usaba
el Notario D. Gaspar Boran, y que haberse
puesto otro nombre por el Vicario, es de temer que
se pretenda mandar, que se libre el Interesado
el Testimonio que solicita con inserccion del
auto, y Cartas correspondientes à la
Mission de Dn Miguel Mover, que es
quanto puede decir en virtud del exposo
Expediente. Zaragoza 1 de Setiembre 21 de 1801
= D. Garcia Feliu= Y por vista lo mandò
Expedir en virtud de lo pedido, lo proveyò el
auto de este tenor= En la Ciudad de Zaragoza à cinco de Noviembre de mil ochocientos un años ante el Señor D. D. Vicente
de Magarri Provisor, Vicario General Interino de ella, y su Arzobispado en virtud de
este Expediente por ante mi el infrascripto
Notario Mayor dijo Dios mandar, y

mando que por alguno de los Archiveros
del publico general de este tribunal se re-
plante y extiendan las diligencias, informa-
cion, y demas que se omitieron por D.n Ga-
bran de Lamas en el Proceso de Di-
pensacion matrimonial actua-
da por el mismo en el año proximo
cumplimos y cinco à instancia de Miguel
y Maria Benedicta Moner naturales de Ca-
lla de Salazo sobre el segundo con-
so grado de consanguinidad que unen
ellos mediar con arreglo à la minuta
que obra en aquel, y à lo resultivo de este
Expediente, como tambien reflexan-
do lo citado observado por dicho D.n Gaban
Moran de Lamas en la formacion de
mejante Proceso, à cuyo fin, y para hi
ejecucion se tengan presentes dhos exem-
plares de igual naturaleza actuados por
el mismo, condenando en las costas del

presente Expediente, y ejecucion de este auto à
los Herederos de aquel; Y asi bien practicado
dè, y libre dho Archivero à la parte de D.n
Joaquin Miguel Moner la Certificacion, y
Testimonio que pida con relacion à dicho
mal de este dho Expediente, el qual con-
el de la referida Dispensa, se pasen al intento
à poder del mismo: asi por este mi auto que
firmo lo proveyo y mando, de que certifico-
= D.n Gaspar Pic.o General Interino. =
Ante mi Gregorio Sanz= Cuyo auto me hè
dho Notario, y Archivero
notificado à mi dicho Notario, y Archivero
en cinco dias del mismo mes fecha de Foran
literalmente referido= Como todo lo horedho
mi resulta del Expediente formado à cerca
de ello, è intitulado= Expediente à instancia
de D.n Joaquin Miguel Moner Vecino de
la Villa de Caste = Sobre extension de dilgen-
cias omitidas en la formacion de un Proce-
so de execucion de Dispensa Matrim.l actuado
en la Curia del Pic.o General del citado
Tribunal à que me remito, que queda en

ava en mi Poder à que se rato para lo q
ejecto intimados en el fin ultimo anto

A consequencia de lo qual cumpliendo
con esto, igualmente Cumplido, que havi-
endo procedido àla extension de dhas di-
ligencias omitidas en el citado Proceso de
Dispensacion Apostolica, y extendidas de-
sulta de ellas, que en diez de Mayo de
mil setecientos cincuenta y cinco por parte
de los insinuados Miguel Morer, y Bernta
Morer naturales, y residentes en la Villa de
Santago se presentaron unas Letras de
Dispensacion Apostolica dirte el Yl.mo S.r D.
Dn Jayme Antonio de Astorquiza Vicario
General que entonces era de dha Ciudad
de Zaragoza, y Sria Arzobispado conced-
das à favor de los mismos Miguel, y Bern.ta
ta por Nuestro Santisimo Padre Bene-
dicto Papa decimo quarto, su fecha en Ro-
ma en Santa Maria la mayor en los N.
dus de Enero del año mil setecientos

cincuenta y quatro, dando comision en
ellas al Oficial del Yl.mo S.r Arzobispo de
esta dha Ciudad, paraque constandole de
la certeza de las preces contenidas en dhas
Letras Apostolicas, dispensase con los cita-
dos Miguel Morer, y Maria Bernta Morer,
paraque no obstante el Parentesco que
mediaba entre ellos del segundo, y tercero
grados de consanguinidad, segun se le habia
expuesto à dho Santisimo Padre, pudiesen
contraher entre si legitimo Matrimonio,
y que aceptada por el mencionado S.r Ju-
dicario General la expresada Comision Ap.ca
procedio à mandar que sobre dhas preces
se le informase; y en su cumplimiento
por parte de los expresados Miguel, y Maria
Bernta se presento un arbol de parentesco
por el que aparece: Que Domingo Morer
casò con Ursula Palacios, y hubieron en
hijos à Sebastian Morer, y Valero Morer

Que Tho Sebastian Morer casò con Ma-
ria Vidal, hubieron en hijo à Francisco
Morer que casò con Maria Vallecopin hu-
bieron en hija à Maria Benita Morer =
= Fue el insinuado Valero Morer herma-
no de Sebastian casò con Leonarda Argen-
te, hubieron en hijo al Dho Miguel Moren
Y para verificacion de ello se exhivie-
ron diferentes Partidas de Bautismos, y ca-
samientos comunicadas bajo un mismo
Certificado firmado por el Licenciado Ni-
colas Pinol Rector de Santago en esta Villa à
Diez y nueve de Febrero de dho año mil se-
tecientos cincuenta, y cinco, y entre Dha d
Partidas se hallan las del tenor siguiente =
En veinte y cinco Dias del Mes de Di-
ciembre de mil seicientos cinquenta, y
ocho Despose Yo el Dr y Pedro Nicolas Re-
ctor de Santago à Domingo Morer co-
Urrula Palacios segun los Ritos, y Ceremo-

nias de Nuestra Madre la Yglesia =
Testigos Gabriel Obon, y el Licencia-
do Pedro Arbones, y les di la Misa
Nupcial = En quince de Junio de mil se-
iscientos Sesenta y quatro Bautize Yo el
Licenciado Nicolas Arbones Rector
de Santago, Segun los Ritos, y Ceremo-
nias de Nuestra S.ta Madre Yglesia
à Domingo Valero Morer hijo de Do-
mingo Morer y Urrula Palacios Su legitima
Muger; fueron Padrinos Matheo Ba-
ron, y Eufrasia Navales = En la
Yglesia Parroquial de la Villa de
Santago à veinte dias del Mes de Febrero
del año mil Setecientos, y cinco Yo el
Lic.do Moren Gabriel Tremps Presbitero
Capellan de Santago Baptize con ag.a
el Licenciado Nicolas Gil Rector de
Dha Parroquia un Niño que nacio

Pag.a 15

Valero Morer y

Parroquial de Santago

C.to de Domingo Morer con Urrula Palacios

Fho dià hijo de Valero Morer, y de
Leonarda Argente natural de Za-
ragoza legitimamente Casados Par-
roquianos de esta Parroquia, y que
el presente viven, y habitan en Zarago-
à el qual le fuè puesto pimbre Miguel
fuè Su Padrino Miguel Caramente,
natural de Calatayud, y Parroquiano
de esta Parroquia à el qual advertì el
Parentesco Espiritual que ha contrahido,
y la obligacion de enseñar la Doctrina
Christiana al Bautizado= Asi lo
Gabriel Tiemps Regente= Cuya Partida
y las demas contenidas en dho Certificado
atena el mencionado Rector Dn. que las
sacò de los cinco Libros de Su Parroquia=
Tambien se presentò otra Partida de esta
tenor= Certifico el infrascripto como Fi-
cario de la Iglesia Parroquial de Santa

to Cat. de to Cat. de Valero Morer, y Leonarda Argente,

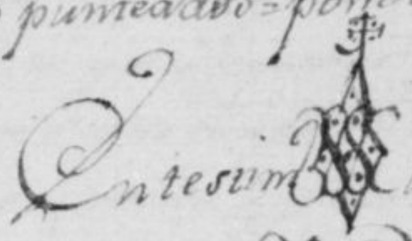
Engracia Diocesi de Huesca en Za-
ragoza, que en el Libro enque se es-
criven los Casados que empieza el año de
mil seiscientos quarenta y dos al folio 133.
se halla la Partida del tenor Sig.te
Dia 6ta de Agosto de mil seiscientos no-
venta y quatro de licencia de mi el Lic.do
Gabriel Garcon Vicario perpetuo de la
Parroq.l Iglesia de Santa Engracia de Za-
ragoza Diocesis de Huesca, despues de ha-
ver publicado tres monziones Canoni-
cas segun el Santo Concilio de Trento en
Misa Conventual al tiempo del Ofertorio,
y no haber resultado impedimento algu-
no Desposè, y Dixè la Nupcial à mis Par-
roquianos el D.r Francisco Angulo Ve-
cino de S.t Nicolas à Valero Morer Man-
cebo Tafetanero, natural de la Villa de Sas-
tago, hijo de Valero Morer, y Ursola Cala-
cuios Conjuges del mismo Lugar con Leo-
narda Argente, Doncella natural de

Zaragoza hecha la prueba de libertad, hija
de Martin Falero Argente del Lugar de
Galbe Comunidad de Teruel, y de Falera
Garcez de la Villa de Sanguesa Comunidad
de Daroca, siendo por testigos el Dr Juan
Ferrol, y Josef Aguilar de que doi fee como
Vicario Sobredho — Concuerda con su ori-
ginal que para en mi poder al que me refe-
ro; y para que conste donde convenga,
doi este Certificado que signo con el Sello de
dha Yglesia, y firmo en Zaragoza à 8 de
Mes de Marzo de 1755 — Dr Josef Lop. Cos-
gual Fiscal — En lugar del Sello — y à mas de
suministrò por los mencionados Mi-
guel Mover, y Maria Benita Mover
las correspondiente Informacion de
testigos que dixeron ser cierto dho Pe-
tento, y que no mediaba otro algun
entre los dhos Pretendientes, y por
probido el citado Rector, segun re-

sultaba de la prenarrada Peticion
proveyò por el expresado S. Dr Juan
Antonio de Marquina, y Orreta
Vicario General, y Comisario Apostò-
lico. Su tenor por el que declarò S. S.a
en virtud de lo resultado del dho Rocio de
Dispensacion haberse probado suficiente
mente por parte de los expresados Miguel
Mover, y Maria Benita Mover las preces
hechas à Su Santidad, y que en conse-
quencia como Comisario Apostolico
sobredicho dispensaba, y dispensò con
los mismos Miguel Mover, y Maria de
mas Mover para que no obstante
su referido parentesco, puedan contra-
her entre si matrimonio publicamente,

y enfaz de la Santa Madre Yglesia
segun la forma dispuesta por el San-
to Concilio de Trento, permaneci-
do libre, y libremente, y por legitima la-
bor que del mismo resultare; y que
para sucesso se libraren las correspon-
entes Letras. Cuyo auto se proveyò el
presente dia diez de Marzo de mil sete-
cientos cincuenta, y cinco. Como tambien
todo ello aparece del mencionado
Proceso de Dispensacion apostò-
lica, que como se deja referido obra
por ante mi Poder, y àque me re-
mito igualmente. Y para que todo lo re-
ferido conste legalmente he sido requeri-
do por la parte del Sr. D. Joaquin de
Aguel, Nuncio, y mas del referido mani-

Dy el presente testimonio que signo, y
firmo en Zaragoza à nueve de setiem-
bre de mil setecientos, y uno. = Salgan
los enmend. = minuta = S.V. = y los sobrep.
= Morer = vale = ena = ta. = y no dañen
los puntiagudos = pondrò = Apostolica



Josef Vicente, y Tarazes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Llega y presenta ante Dn. [illegible] en [illegible]

Exmo Señor

Sig.l Alcde. Tolerana ante Vª Exª Rog.a con el mayor respeto dice: Que la Villa de Lagos, y como tutor de los hijos menores de los autos de Demª. ante mi parte con el Fiscal de S. M. y el Ayuntamto. y Pror. Sindico de dha Villa, y al Dueño Temporal de la Inclusion de la Inf.a como mejor proceda Dice: Que en esta causa se ha hecho publicacion de probanzas por el tenor de la del grado pasado, y en conformidad de ella, mediante los por los menores presento el testim.o expresivo del Proceso de la dispensacion Apostolica del Sig.l menor para el matrimo. q.e intentaba contraher con Maria Benita menor ambos Vecs. de dho Lugar de segundo, y tercero grado de consanguinidad por los grados, y en la forma q.e muestra dicho Breve por la linia de inclusion de mi parte, y en corroboracion de la identidad de la partida de matrimonio de Valero menor hijo de Domingo Valero menor, y Ursula Palacios con Leonarda Arroyo de esta Parroquia de Sta. Engracia de esta Ciudad residiendo en ella mancebo Caperanero: En cuya atencion — y para se hallare igualmente corroborado todos los grados de su inclusion, y de rempeñada cumplidamte. la Prueba ofrecida por mi parte

A V. E. suplico q.e teniendo por presentado

Dho Testim.º se sirva mandar se junte alg.º de estos
y hacer y determinar à [illegible] como
en el Dem.º se solicita como procede &c. Justicia
Miguel Ant.º Tolosana
Marcos Ant.º Cabrera

Dho Ante. ppe.
Zaragoza tres de Octubre de 1801

En dha Ciudad dho dia mes y año de arriba
yo Dn. Mariano Ortin Agote
Local escrip.no de g.do Testifico

Dho dia notif.e dho auto a Pedro Volarco
Guillen Prior en mi escrip.a de g.do
Testifico

Dho dia notif.e dho auto en los estrados
de esta Aud.a de g.do Testifico

Muno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Gome Señor

El Lic.do Ant.º Tolosana en nre de Dn. Joaquin Miguel Morer Vec.º de esta Villa de Cagigar, y mi hijo, y como Curador de los menores en los autos de Dem.da con mi Ayuntam.to y Com.n Sindico de esta Villa, y su Dueño Temporal de Molinos de su Jurisdiccion como mejor proceda Digo: Que el Dho contrario tiene los Autos, y ya pasado el termino sin contestar dha demanda

A V.E. rendidamente suplico se sirva mandar se le acuse rebeldia, y que pida prueba en la forma ordinaria, y Justicia que pido &c.

Miguel Ant.º Tolosana

Zarag.ª diez, y ocho de Nov.re de 1804.

S.S.
Cocon
Pzoto
Regales

Oy, ô Carcel.

Exp. do

Pedro

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como fiel

Pedro Nolasco Guillen en nre. del Ayto. y Sindico Pror. de la Villa de Caspe, en los autos de Demo. a instancia de Dn. Miguel Joaquin Morez, y sus Hijos sobre inclusion de Infanzonia como mejor proceda Digo: Que hecha publicacion de Probanzas en esta causa, por auto de catorce del actual ultimo, tomó los autos el Pror del Demandante, los ha tenido hasta el tres del corriente en que los bolbió con el testimonio y Escrito del mismo dia: Que obstante esta dilacion, y que ahora es segundo el Ayto. ha de ver si ha desempeñado sus pruebas, oponer lo conveniente, y pedir, tomado los autos, se me ha apremiado a su debolucion sin haya podido despacharlos el Abogado Comun por estar ocupado, y para tener menester tomar algunas instrucciones que no han podido espigirse antes por no haber visto dhas Pruebas: Por lo que

A V.S. rendidamente suplico se sirva en consideracion a ello concederme quince dias de termino para responder a dho traslado como procede en Justicia que pido &c.

Pedro Nolasco Guillen

Zaraz.ª 6 Enero de Nove de 1801

Sello Quarto en ocho diaz con dezegacion

Cocor
Prodo
Regalos

Notifon En dicha Ciudad el mismo dia veinte de Novre de dicho año a Dn. Mariano Ortiz Agente fiscal de esta Audiencia de q. Certifico

Lantigua

Otra En dho dia notifiq. dho auto a Pedro Rolando Guillen Prox en mi dicho de q. Certifico

Lantigua

Otra En dho dia notifiq. dho auto a Miguel Antonio Rolando Prox en mi dicho de q. Certifico

Lantigua

Dho derecho notifiq. dho auto y lo firmo de que Certifico

Lantigua

Quatrocientos maravedis.

82

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Joaquin Francin y Espiè, Escno del Rey Nro Señor y Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Carpio &c.

Certifico: Que requerido por el Sor Dn Manuel Albiac, Abogado de los Rs Consejos, y Regidor Perpetuo de esta dicha villa, he pasado á la Contaduria de ella, en donde se hallan los Libros Catastros, Vecinal y demás, pertenecientes á los Haberes y vecindad de esta dicha Villa; Y hallandose en la misma Contaduria, Fiel Leal, con quien actuo, ha manifestado los Libros siguientes

Vecinal: Donde ha expresado, que de vecinos de esta villa, por sus Clases y barrios, y en el, y Barrio correspondiente al llamado de S.n Agustin entre otros Vecinos se halla el siguiente = Joaquin Morer = = 235

Y pasando al Libro Catastro y folio citado, en donde resultan los Haberes de los vecinos de esta villa, se halla la partida del thenor siguiente = Joaquin Morer = Fillola de Chipzana, Monte, Novàl, en 98 = 1029

Y Igualmente se me ha puesto de manifiesto el Libro de reparto de R.l Contribucion, correspondiente al año

semil setecientos sesenta y nueve, compuesto del R.l Sello quarto; y en el, al fol. 8, entre otros se halla el siguiente = Miguel Mozer Maestro = El qual no tiene Haber =

Del mismo modo se me ha puesto de manifiesto, el Libro de reparto de R.l Contribucion, correspondiente al año de mil setecientos settenta y quatro; y tambien en R.l Sello quarto, y al folio ciento y tres, entre otros se halla el siguiente = Miguel Mozed =

Asimismo: Se me ha puesto de manifiesto, el Libro de Repartto de R.l Contribucion, correspondiente al año de mil setecientos settenta y siete, compuesto de papel del R.l Sello quarto; y en el folio ciento y nueve, entre otros resulta el siguiente = Miguel Mozer =

Igualmente Se me ha puesto de manifiesto el Libro de Repartto de R.l Contribucion, correspondiente al año de mil setecientos settenta y nueve, y en el R.l Sello quarto; y en el al folio ciento y, a la hoja cincuenta y dos buelta, entre otros, se halla el siguiente = Joaquin Mozer y Madre =

Asimismo: El Libro de Repartto de Sal, hecho a los vecinos de esta Villa, en el año pasado de mil setecientos noventa y cinco, en papel blanco, y a la hoja veinte y nueve buelta, entre otros se halla el siguiente = Joaquin Mozer = 6 = 3 = 3 = 6 =

Igualmente: El Libro de Repartto de R.l Contribucion del año mil setecientos noventa y seis, en el R.l Sello quarto; y en el al folio noventa, entre otros, resulta el siguiente = Joaquin Mozer = = 1 ℔ 16 ß = 1 ℔ 16 ß =

Asimismo: El Libro de Repartto del R.l Subsidio y Cobranza correspondiente, al año proximo pasado de mil setecientos, en papel blanco; En el qual al folio ochenta del mismo, entre otros se halla al siguiente = Joaquin Mozer = 29 = 14 =

Asimismo Certifico: Que en el dicho Libro Vecinal, se hallan Dn. Manuel Piruelo, Dn. Ramon Barberan, Dn. Antonio Tarlan, Dn. Agustin Villanova, Dn. Sebastian Perez, Dn. Agustin Perez, Dn. Josef Perez, Dn. Joaquin Lafiguera, entre otros con la distincion citada, tratados como a Infanzones; y en igual forma, en los libros de Catastro; y no se halla en dicha clase a Joaquin Miguel Mozer vecino de esta villa, ni a su Padre Miguel Mozer, considerado como tal, en los asientos y lugares donde se hallan escritos =

Como asi resulta todo lo sobredicho de los nominados Libros Catastro, folios, y Vecinal, que por ahora quedan en la Contaduria de dho Ayuntam.to a los qua-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

les me reficio; Y para que dello conste a los
quisimiento del mencionado Sr. Regidor Pre-
mero. Doy el presente que signo y firmo en
la Villa de Carpio a los Diez y siete Dias del
Mes de Julio de mil ochocientos y uno. Vn

Testimo. de verdad

Joaquin Francisco y Cossio

Antiga. Alega y presenta vn documento.

64

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo.

Pedro Velasco Vecino en mre del Ayuntam.to de la Villa de Carpio en los autos de Demanda que Miguel Joaquin Nogues y su hijo vecino y vezino de la misma contra el Fiscal de VM. y mi Parte de mi Union de su Infanzonia: Respondiendo al Traslado que se me ha comunicado del Escrito de dhos Nogues de Veinte de Noviembre proximo como mejor proceda Digo: Que en mi hacer merito de lo contenido en vn. en merito de Justicia se ha de servir determinar esta Causa como por el Fiscal de VM. y en mi anterior Escrito lo tengo hecho con condenacion de las costas de la otra Parte que asi procede por lo resultivo de autos y siguiente: Porque no debe dudarse de que el Demandante no ha tenido ni tiene la posesion de su Infanzonia ni la reputacion de tal en la Villa de Carpio; y aunque quiera decir que su Ayuntamiento no ha tenido padron ni distinguido los Infanzones de las Personas de clase general esta asercion no es cierta como lo acredita el testimonio que presento en el qual estan separados los Infanzones si pudiere se hallan con la nota de tales a diferencia de los del Estado llano en los que se encuentra Miguel Joaquin Nogues y aun su Padre: Como este hecho sea para el Ayuntamiento notorio no se ha creido en la necesidad de justificarlo con testigo

Mucho menos á vista dlas compulsa
de Partidas hechas por la otra Parte convinan
da la ffha dla del Nacimiento y Bautismo
de Valero Moyer de Monelo, y aun la de ma
trimonio de Domingo á quien llama Se
gundo Monelo con la ffha dla de Firma de q.
se ayuda para provar su inclusion con el quon
dam Juan Moyer que obtuvo la salva en mil
trescientos cincuenta y seis, prescinde mi
Parte de si en aquel Proceso se justificó la in
clusion, ó de si aquella Prueva deve aprove
char por haberse hecho sin citacion: Pero no
puede hacerlo de que convinadas las ffhas de
las Partidas y Firma esta no ha podido nique
de correr por legitima: Por la Partida de Ma
trimonio de Domingo Moyer con Ursula Pa
lacio consta haberse contrahido en veinte
y cinco de Obre de mil seiscientos cincuenta
y ocho y por la de Bautismo de Valero Moyer
hyjo puesto firmante y Monelo de la otra Pte
consta haber nacido en quince de Setiembre de
mil seiscientos sesenta y quatro: Y habiendo
se pedido la Firma en el año cincuenta y ocho
de aquella centuria y despachadose en el de sesen
ta y nueve resulta que la pidió á los quatro
años de hedad y la obtuvo á los cinco lo que no
puede parar constando por la misma Firma
q la pidió y obtuvo á nombre propio y sin
Curiadr y que en igual forma la pidieron
los demas hyjos de dicha Domingo Moyer
y Ursula Palacios todos los quales eran

por necesidad menores de hedad atendida la
ffha dl matrimonio de su Padre y la dla de la
dla Firma y como todo ello la pidieron á
nombre propio siguiese su Procuzador á nombre
dlo mismo viene á combencerse q la Firma
es hipuesta, ó que no es dlos que se hyponen
Firmantes. Con esto y sin necesidad de entrar
en los demas defectos que pudiezan oponerse
á la inclusion no parece puede coxer la de-
manda y se hace lugar la absolucion q se so-
licita con condenacion dlas costas. En esta atn

A V.S. hyp. restiva hacer y determinar en favor
de mi Parte como llevo dho y hyp. y que proce-
dan en justa q pido &a

Dr. Fran.co Zamora

Pedro del Blanco Guillen

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Not.ª ppo.

Zarag.ª 8 de Dbre de 1801

Algunos y traslado

Dho dia notifique el auto de arriba ido.ª Mariano Ortin Agente Fiscal en la forma de que certifico Larrosa

Dho dia notifique el mismo auto à Miguel Antonio Tholosana Procr. en nre de la parte en dha forma de que certifico

Larrosa

El referido dia, lo notifique en los Estrados de esta Aud.ª de que certifico

Larrosa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

El Fiscal de S.M. en uso del traslado de los antecedentes y Escritos de Josef Miguel Moxer y sus hijos, y del Ayuntamiento de la Villa de Caspe dice: que reprobando lo expuesto y demas favorable, y impugnando y contradiciendo lo perjudicial concluye para definitiva. Zarag.ª 8 de Dic.re de 1801.

Zaragª Dec.e siete de 1801

El Cocon
Bro.to
Regidor

Traslado

Dho dia notifique el auto Suso à Miguel Ant.o Zaragoza Pror en mi Emp.to en Zgª y que certifico.

Larrea

El mismo dia lo notifique à Pedro Roberto Julian Pror en mi Emp.to en la presente y que certifico. Larrea

El referido dia lo notifique en los Estrados y certifico Larrea

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

Miguel Ant.o Zaragoza en mi N.e y en virtud de Sustitucion Miguel Nuñez, y mi Hija Pedra Zaragoza Lite de Lapez, y como curador ad bona de su Hija del mismo menor de edad de catorce años en los Autos de Demanda à mi ynst.a con el Fiscal de S.M. el Ayuntam.to y Pro.r Sindico de esta Villa, y en mejor tiempo mi inclusion de su Inftanzia, como mejor proceda Digo: Que eme sido conferido y entregado testimonio de lo relegado à mi N.e de dho Ayuntam.to con citacion de las Contrabentes, y de la conclusion p.r definitiva del Fiscal de Rl.de, y respecto de q.e lo alegado à mi N.e de dho Ayuntam.to Para el Caso testimo. q.e lo acompaño, no merece merito alguno legal contra un Caso Singular de esta Clase del Estrahordinario Orden de S.E. y contra la Causa terminante y concluyente q.e han hecho mi pod.te de su razon, y demanda documentada à mas con el despacho de Vista cada, y demas q.e hicieron constar en dha mi demanda afirmandome, y ratificandome, para lo que mi poder se tiene dho, alegado, y justificado con lo demas favorable, negando, y contradiciendo lo perjudicial contrario siguiente: Por mi pod.r p.r definitiva; en cuya atencion

A V.E. rog.o se sirva hacer esta causa por conclusa para mi pod.r p.r definitiva, y se sirva determinarla definitiva

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Concluye 5ª de Defa

Excmo Sor

Pedro Nolasco Guillen en nombre del Ayto y Vecindario de la Villa de Larpes en los autos de Demanda á instancia de Dn Joaqn Miguel Marco, y sus Hijos por sí é inclusion de Infanzonía en la mejor forma digo: que se me ha dado traslado de la conclusion 5ª de Defa de dcha Demandante, y fatigandome en lo que tengo dho, y alegado negando, y contradiciendo lo perjudicial, concluyo 5ª el mismo fin

Supco se sirva haber la presente causa por concluza por mi 5ª por dho fin, y determinarla en su favor como llevo implicado, y procede en Sartª que pido &c

Fran Lanuza

Pedro Nolasco Guillen

Dn Manuel Sanz Morano en nombre de la Demandante en los autos con Dn Joaquin Marco, y otros sobre Infanzonía, como mejor proceda digo: que he visto la conclusion 5ª de Defa de dcha parte, y la contradigo en todo y por todo segun y como en mi Demanda tengo dho, alegado, y pedido, y suplico se declare en todo segun tengo pedido, y suplicado, y procede de Sartª que pido &c

Manuel Sanz Morano

Dn Mariano Mr de Labadía

Dn Sebastian Lanuza Procurador del Nobl

Dn Pedro Nolasco Guillen en nombre del Ayto y Vecindario de la Villa de Larpes en los autos con Dn Joaquin Marco, y otros sobre Infanzonía, como mejor proceda digo: que he visto la conclusion 5ª de Defa de dcha parte, y la contradigo en todo y por todo segun y como en mi Demanda tengo dho, alegado, y pedido, y suplico se declare en todo segun tengo pedido, y suplicado, y procede de Sartª que pido &c

Pedro Nolasco Guillen

Dn Mariano Mr de Labadía

Dho dia notifiqué el Auto de arriba á dn Mariano Marco en su Estrado en su persona

Y yo certifico

Lanuza

Dho dia notifiqué el Auto de arriba á Pedro Nolasco Guillen en su Estrado en su persona

Y yo certifico

Lanuza

Dho dia notifiqué el Auto de arriba en los Estrados de esta Real Audiencia

Y yo certifico

Lanuza

El Ant.o ppd.o
La xag.a quinze d Dzre de 801

Traslado

Dho dia notifique el auto q antesede
ba ad.ve Mariano Ozin Sryt.o Fiscal
en su persona de que certifico

Larrea

Dho dia lo notifique, a Miguel Ant.o
Tolosana de q doy fee en mi fe
de que certifico.

Larrea

Dho dia lo notifiq.e lo contenido
de esta Ad.a de que certifico

Larrea

Dijo q.e en esta causa han concluido la Dipusitiba. que pide la
parte actora la recepcion alos Grados que pide se
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO
Quarenta maravedis.
Lleven los autos al Relator 89

Miguel Ant.o Tolosana en nombre de D.n Joaq.n Aniz.o Alcalde y vec.o
de esta Villa de Caspe en los autos de Dem.da con vec.o con
el Fiscal de S. M. y del Ayuntam.to y Sr. Sindico de dha Villa
y su Dueño temporal de violencia de su Infanzonia como mejor
proceda Dige: Que al traslado q.e se le concedio en su pres.te
cion p.r la Dipusitiba del Fiscal de S. M. y del escrito del Ayun
tam.to de dha Villa contestando ygualm.te a la Dipusitiba y am
bos tratados por concluidos respectivam.te la pide del Ayunto am.te p.r el para
se al termino ming.o del Dueño temporal empuesto se sirva de la con
ceder en sus dos hoja Dice su alegato con lo demas q.e
en dha razon q.e se cita

Y O. S. mp.te le suplica se sirva por recusada y dha causa por legi
timam.te concluida p.r Dipusitiba mp.te pide mandar q.e p.r
su orden y determinacion se le entregue dicho proceso a poder del Rep.or
q.e asi lo Dice a q.e pide y p.r alto b.a

Miguel Ant.o Tolosana

Quenta que presenta

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En el Pleyto y Causa de Demanda que ante nos và y pende en grado de vista intro-duzida a instancia de Dn Joaquin Miguel Morer y Morer, Dn Benito, y Dn Gregorio Morer y Morer, vecinos de Villa Nueva de Situe, vecinos de dicha Villa de Caspe; y Miguel Antonio Solsona su Procurador; y aun de este mismo en calidad de Curador ad litem nombrado de Dn Esteban, Dn Vicente, y Dn Domingo Morer menores de veinte años, é hijos de dho Dn Joaquin Miguel Morer, y de Dª Juana de Situe, con el Fiscal de su M. el Ayuntamiento, y Pror Sindico de la villa de Caspe, y a su nombre el Pror Pedro Nolasco Guillen, y contra los Estrados de esta Rl Audiencia, en quanto al Dueño Temporal de la referida Vil la que emplazado no ha comparecido, sobre Vinculacion de Mayo-

"El Tasador General de esta Rl Audiencia habiendo visto estos autos hace tasacion de los Drechos pertenecientes al Relator y por docientas quinze foxas dichas, a doze mrs regulan cincuenta y cinco mrs y trescientas que previene el Dn Joaquin Miguel y Consortes y doble el Ayuntamiento de Caspe - 75 30

Costas de Dn Joaquin Miguel Morer y Consortes 151 16

Al Coño de Cam.a por diez y ocho autos mitad de Rl Arancel ocho Cx.s acceps.s y cincuenta y cinco mrs exsistos y cincuenta una Sext.a cinco Exort.s y Det.s de cinco libras, once Partidas Compulsadas dos Despachos, testigos de hecho propio y antiguo doscientas foxas de tinas y quarenta y una de sello ochocientos veinte y veinte y seis mrs - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ria: Vistos &. Fallamos que debe-
mos declarar y declaramos, que
el Privilegio de Infanzonia con-
cedido à Juan Morer en el año
de mil trescientos cinquenta y
seis, y la Firma obtenida por
Valero Morer en veinte y qua-
tro de Enero de mil seiscientos
sesenta y nueve, han devido y
deben aprobechar à Dn Joaq.n
Miguel Morer y Morer, y àlos
hijos Dn Benito, Dn Gregorio, Dn
Esteban, Dn Vicente, y Dn Domin-
go Morer è Yturbe, menores
de edad tres ultimos de catorce
años, y que en la consequencia
han devido y deben obtenbar y
gozar todos los Privilegios
prerrogativas y libertades q
que reles han guardado
y guardan àlos demas Infanzones
del presente Reyno y por esta
definitiva sentencia assi lo pronunciamos
y firmamos Dn Miguel de Villaba=
Dn Joseph Broto Dn Joseph Negales= Publi-
cose la antecedente sentencia por los
Sres Regente y Oydores de esta Real
Aud.a celebrando la aud.a en Sala
de acuerdo y lo rubrican de que doy fee
Dn Felipe Zaragoza= Et en dicha ciudad el
dicho dia veinte y tres de dicho
mes comparesci en la casa de la
propia habitacion del Sor Dn Joseph Antonio de Arruebi-
de del consejo de su Mag.d y la fir-
me al pie de la original de esta Real Aud.a y
precedido el recado de urbanidad
correspond.te le notifique el dicho
fallo de la referida sentencia en
su persona de que certifico: Zaragoza=
Dho dia veinte y tres notifique

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Da testimonio á Miguel Ant.º Solorana Pror. enmte de sup.ª

Otra — de que certifico: daruga. Dho dia vcinte y tres la notifique la sente.ª á Pedro Blasco Guillen Pror. enmte de dho.ª

Otra — de que certifico: Dho dia lo notifique en los Estrados de esta Rl Aud.ª de que certifico: daruga.

Concuerda esta Copia con su orig.l sent.ª de que certifico

Dn Phelipe Laruga

(1)

sup.ª no debia ser mandada en fuerza de la sente. debia ser mandada por Vs. en esta causa de [illegible] pasado el termo sin haberse interpuesto apelacion en ella.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Como Abogado

[illegible]

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO CVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Lo Ante Mi Escribano en mi Audiencia Pub.ca y Real de Provincia por S.M. (que Dios guarde) y Testigos de Asistencia que lo son Dn. Juan Antonio Villa de Laspeñas y Dn. Ygnacio Antonio Villa de Laspeñas vecinos de esta Ciudad y Naturales de los Reynos de Navarra parecio Dn. Miguel Antonio Holarana Procurador del Numero de esta Ciudad y Real Audiencia de Provincia en nombre y como Apoderado que dijo ser de Dn. Pedro Nolasco Guillen Vecino de esta Ciudad segun lo acredita con el Poder que para ello le tiene conferido que original queda en mi Oficio y Registro de Escrituras Publicas a que me remito de que doy fe y en virtud de dicho Poder dijo: Que en esta Causa de Injuria verbal que mi Parte tiene entablada contra Dn. Mariano Ortiz Agente Fiscal de esta Real Audiencia de Provincia se ha proferido Sentencia definitiva en fecha de Diez y Siete del corriente mes de Enero cuyo tenor es el siguiente

Fallamos que debemos declarar y declaramos por Injuriosas las expresiones proferidas por Dn. Mariano Ortiz Agente Fiscal de esta Real Audiencia de Provincia en el Escrito de Querella de Injuria presentado en esta Causa en fecha de Veinte y Quatro de Diciembre del año proximo pasado contra Dn. Pedro Nolasco Guillen Procurador del Numero de esta Ciudad y Real Audiencia de Provincia y en su consecuencia condenamos a dicho Dn. Mariano Ortiz a que dentro de Tres dias de la notificacion de esta nuestra Sentencia se retracte de dichas expresiones en el mismo Escrito de Querella de Injuria en presencia de Nos y de dicho Dn. Pedro Nolasco Guillen y que no lo haciendo asi dentro de dicho termino se tenga por retractado en virtud de esta nuestra Sentencia que por la Rebeldia en que incurre en no hacerlo asi dentro de dicho termino le condenamos en la multa de Quinientos Maravedis aplicados a la Camara de S.M. y Gastos de Estrados y Papel Comun de esta Causa que asimismo le condenamos en la Costa de ella y por esta nuestra Sentencia definitiva juzgando asi lo pronunciamos mandamos y firmamos. Dn. Juan Antonio Villa de Laspeñas. Dn. Ygnacio Antonio Villa de Laspeñas. Rubricados. Y para que dicha Sentencia tenga el debido cumplimiento en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara y para que en todo tiempo conste pide a mi el Escribano le de un Testimonio o los que necesite en Publica Forma y Manera que haga fe en Juicio y fuera de el para lo que pide Justicia y Costas que Juro a Dios y a una Cruz en forma de derecho no Pido Malicia y lo firmo siendo Testigos Dn. Juan Antonio Villa de Laspeñas y Dn. Ygnacio Antonio Villa de Laspeñas vecinos de esta Ciudad y Naturales de los Reynos de Navarra.

Miguel Ant.o Holarana

Ante mi Dn. Juan Antonio Villa de Laspeñas

Ante mi Dn. Juan Antonio Villa de Laspeñas

Notif.on En dha Ciudad el mismo dia doce de Enero notifiqué el auto de arriba a Dn. Mariano Ortiz Agente Fiscal como en mi escrip.a en mi escrip.a en que certifico

Otra Dha dia notifiqué lo en el auto a Pedro Nolasco Guillen Procurador en mi escrip.a en mi escrip.a de que certifico

Otra Dha dia notifiqué lo en los estrados acostumbrados de que certifico

Certifico: Que habiendose parado estos autos al Sr. Fiscal, no ha devuelto el oficio, sin responder al Traslado y autos ni decir cosa alguna: Y el Procurador Pedro Nolasco Guillen a quien se le notifico, no ha pedido de el tomado los autos ni dicho cosa alguna Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo en Zaragoza a Veinte y siete de Enero de mil setecientos y ochenta y ocho años

Zaragoza en Veinte y siete de Enero de mil setecientos y ochenta y ocho

Vistos Se declara por parada en autoridad y cosa juzgada la Sentencia definitiva pronunciada en esta causa

Dho dia notifiqué lo en los estrados acostumbrados de que certifico

Dho dia notifiqué lo a Dn. Mariano Ortiz Agente Fiscal en mi escrip.a de que certifico

Dho dia notifiqué lo a Miguel Antonio Holarana Procurador en mi escrip.a en mi escrip.a de que certifico

Dho dia notifiqué lo a Pedro Nolasco Guillen Procurador en mi escrip.a en mi escrip.a de que certifico

Dho dia lo notifique en los estrados acostumbrados de que certifico

Dº Zaragª En. diez y nueve de 1802

Lepalg.

Pinuela Como lo pide y le concede licencia p.ª imprimirla en Vitela con vainte y cinco exemplares

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR D. JOSE I.º REY DE ESPAÑA Y DE LAS INDIAS.

Valga para el año de mil ochocientos y diez.

Valga para el Reynado de S. M. I. y R. Napoleon I.º y año de mil ochocientos y once.

In Dei Nomine: Sea á todos manifiesto: Que yo D. Mariano Nerri, mat.l y Vezino de la jornante Ciudad, y Alguazil de Corte de la R.l Aud.ª el jornante Reyno de Aragon, por mi bien y grado de mis Sobernadores, y de Aquellos de todo mi Reyno, constituyo, y nombro en Pñor. mios legitimos Dn Antonio Pallarol, Dn Pedro Nolasco, Guillen, y Dn Vicente Guillen, que los son del Numero de la Real Audiencia de este Reyno á todos, y cada uno de por si para que en mi nombre, y representacion puedan comparecer en mi propio lugar, y persona ante todos los Juezes, y Tribunales Reales, y ordinarios, assi civiles como criminales que tengo, y puedo tener con qualesquier

[illegible] Procuradores, Diputados, Capitulares, Colegios
[illegible] Universidad, Ciudad, Villa, Lugar, Comunidad, Vezindad
[illegible] Cabeza, Casa, Fuente
[illegible] Pedimentos, Razonamientos
[illegible] Alegatos, Contradictorios, Apelaciones
[illegible] Sentencias, Interlocutorias, Definitivas
[illegible] Compromisos, Laudos
[illegible] Juramentos, Testimonios
[illegible] Poderes, Cirgunscripciones
[illegible] Libros, Procesos
[illegible] Cartas, Provisiones
[illegible] Cosas, Causas
[illegible] Pleitos, Demandas
[illegible] Bienes, Muebles, Sitios, Rentas
[illegible] Derechos, Acciones
[illegible] Obligaciones
[illegible] Personas, Bienes
[illegible] Muebles, Sitios, Rentas
[illegible] Donde, Quiere: = Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza el dia diez y

bite de Julio del año contado del [illegible] mil, mill.os de nuestro Señor Jesu-Christo mil, ochocientos y nueve; y firmó a ello juntamente con los testigos D. Mariano Zengoza, y D. Joaq.n Chindy vezinos de dha Ciudad.

Sig.no de Mi Man.l Cruzate Escrib.o de S. M. domiciliado en la referida Ciudad de Zarag.a q.e a el infrascrip.to de. me doy fee en los tres. infrascritos fui, en este Sig.no el papel que corresponde dia de hoy infrascrip.to alargue y

cert.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Monte. Se opone y los Pide.

Gobierno de Aragon.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

Exmo Señor

Antonio Pallarol en nre de D. Mariano Morer Alguacil de Corte de esta Rl Audiencia usando de su poder bastante g. exibo, parezco ante V.E. en los autos de Demanda que han seguido D. Joaqn D. Pl Gorgual Morer y su Hijos con el Fiscal de su M. sobre inclusion de sus Infanzonias y en la mejor forma dijo: Que en dhos autos tiene mi Parte, g. acreditar su inclusion deducir sus derechos y pedir lo g. le combiene, y a fin de poderlo executar me opongo, y mi espresso Parte con las reservas, y protestas necesarias

A V.E. suplico, g. teniendo este por presentado dicho poder mehaya por opuesto, y Parte en la forma expresada, y mandar, g. evacuando el traslado, y para dho fin se me comuniquen los Autos termino ordinario, en que juro &c. g. pido &c.

Dr. Pallarol

Zaragoza Treinta de Julio de 1811

Nº 2.
Aud.a de Gr.

Exmo Sor. En el mismo dia lo participé á Vmd. haber entrado en el dicho g.o arrestado á Fran.co Pallarés Sarsa en su persona y en su Casa de que dio fianza